CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0418-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

BOLIVAR-BOLIVAR-LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "SAN VICENTE - QUILCAPIRCA, DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO:

11 DE AGOSTO DE 2020 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VII

LA LIBERTAD - PERÚ

15 DE MARZO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

0729

00520242041800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-2-0418-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "SAN VICENTE – QUILCAPIRCA, DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ FASE II Y III DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO OMITIENDO EL COBRO DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO E INSPECCIÓN; LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE REALICE UN DEBIDO CONTROL TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/375 922,03.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-2-0418-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "SAN VICENTE – QUILCAPIRCA, DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 11 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolívar en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.° 2-0418-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 036-2024-OCI-MPB de 25 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución y supervisión del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Establecer si la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Establecer si la supervisión del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se deriva de la recopilación de información realizada por este OCI a la Municipalidad Provincial de Bolívar , en donde la Comisión de Recopilación de Información mediante Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI-MPB/MPBC de 4 de enero de 2024, relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se observó

que funcionarios y servidores públicos de la Entidad durante la Fase II (Mantenimiento Periódico) otorgaron conformidad y pagaron los informes mensuales del 1 al 5 a pesar que dichos productos fueron presentados con un total de 17 días de atraso; con lo cual omitieron la aplicación de penalidad por mora. Del mismo modo, omitieron la aplicación de otras penalidades, tales como: i) No presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. Así también, durante la Fase III (Mantenimiento Rutinario) se otorgó conformidad y pagaron los Informes Mensuales del 1 al 13 sin advertir la aplicación de otras penalidades, tales como: i) Ausencia del Residente, ii) No presentar en los Informes Mensuales del 1 al 13 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Finalmente, respecto al (Servicio de Inspección), otorgaron conformidad y pagaron por este servicio, sin advertir que el inspector no estuvo de forma permanente y directa durante la ejecución del servicio, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidad.

Es preciso mencionar que, el monto de la materia de control de la ejecución del servicio fue S/4 602,852.00; superando de esta manera el umbral de las 55 UIT según lo establecido en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

Alcance

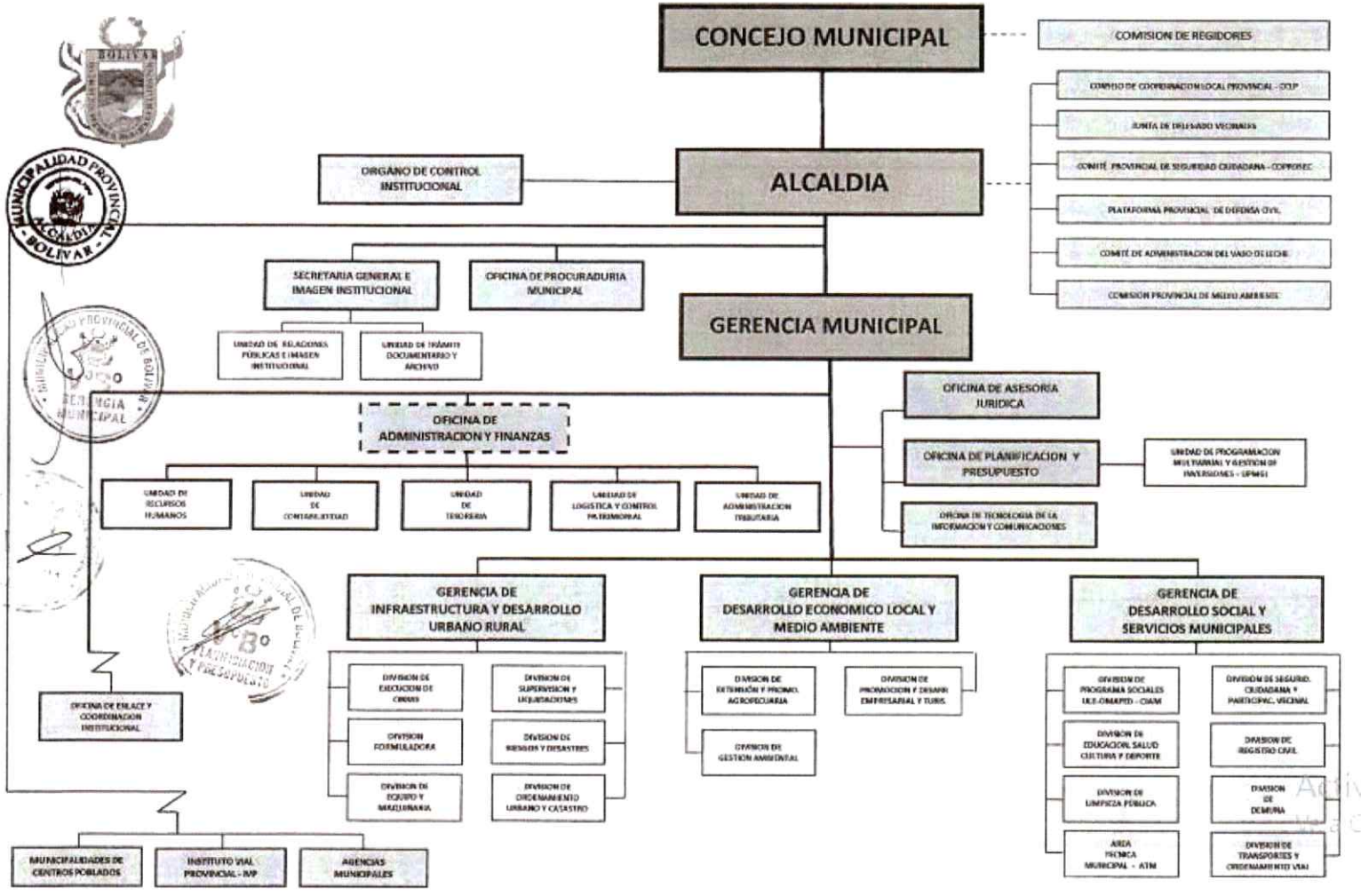
El presente servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de los documentos relativos a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad", durante el periodo de 11 de agosto de 2020 y finalizado el 14 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Bolívar se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR 2019



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Bolivar 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MDU de 21 de agosto de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, se ha optado por la comunicación mediante casilla electrónica, con excepción de la notificación personal mediante medio físico, realizada al ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, a quien no fue posible generarle su casilla electrónica; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, la razón fundamentada y su conformidad respectiva se encuentra detallada en el **(Apéndice n.° 60).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ FASE II Y III DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO OMITIENDO EL COBRO DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO E INSPECCIÓN; LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE REALICE UN DEBIDO CONTROL TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/375 922,03.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se observó que funcionarios y servidores públicos de la Entidad durante la **Fase II (Mantenimiento Periódico)** otorgaron conformidad a los Informes Mensuales e Informe Final del mantenimiento periódico, sin advertir que el contratista incurrió en penalidad por mora al no haber culminado con la prestación objeto del servicio dentro del plazo establecido en el contrato, excediéndose en 18 días calendario; así como, otras penalidades, tales como i) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y ii) No presentar los seguros SCTR en los informes 3, 4 y 5.

Luego, durante la **Fase III (Mantenimiento Rutinario)** se otorgó conformidad y pagaron los Informes Mensuales del 1 al 13 sin advertir la aplicación de otras penalidades, tales como: i) Ausencia del Residente y ii) No presentar en los Informes Mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Finalmente, respecto al **(Servicio de Inspección)**, otorgaron conformidad a los informes del inspector, sin advertir que este no estuvo de forma permanente y directa durante la ejecución del servicio, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidad; así como, resolver el contrato por haber superado el monto máximo de penalidad y ejecutar su garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos n.°s 2° (Principios que rigen las contrataciones), 8° (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones), 9° (Responsabilidades esenciales), 32° (Contrato), 39° (Pago) y 40° (Responsabilidad del contratista) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; así mismo, los artículos n.°s 138° (Contenido del contrato), 162° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), 163° (Otras penalidades), 165° (Procedimientos de resolución de contrato), 168° (Recepción y conformidad), 171° (Del pago), 186° (Inspector o Supervisor de obras), 187° (Funciones del inspector o supervisor) y 192° (Anotación de ocurrencias) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

Finalmente, la Cláusula Décima (Conformidad de la prestación del servicio), Cláusula Décima Tercera: (Penalidades) y Cláusula Décima Sexta (Anticorrupción) del Contrato de Servicios Ítem III Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar" suscrito el 11 de agosto de 2020, así también, la Cláusula Duodécima: (Penalidades) y Cláusula Décima Quinta (Anticorrupción) del Contrato de Inspección Ítem III Inspección de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar" suscrito el 18 de agosto de 2020.

Los hechos expuestos, han ocasionado que no se realice un debido control técnico durante la ejecución del servicio de mantenimiento; así como, perjuicio económico por el monto de **S/375 922,03**.

Antecedentes:

En mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-20201 de 19 de junio de 2020, mediante Requerimiento n.° 006-2020-MPB-GIDUR/VEST de 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicitó la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad"; es así que, se llevó a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPB/CS para la ejecución del referido servicio (ítem III); aprobándose las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia n.° 095-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, el mismo que fue convocado el 20 de julio de 2020, bajo la modalidad de suma alzada, con un valor referencial de S/4 602,852.00

Como resultado del referido procedimiento, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas Admisión, Evaluación y Buena Pro de 3 de agosto de 2020, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Víctor Larco, y posteriormente, mediante Contrato de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Juan Carlos Bailón González, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bolívar suscribió contrato con el señor José Luis Altamirano Barboza, representante común del Consorcio Víctor Larco, para la ejecución del referido servicio, por un monto contractual de **S/4 602,852.00** y un plazo de ejecución del servicio de 505 días calendarios, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Plazos de las intervenciones

Fases	Intervenciones	Plazo (días)
I	Plan de Trabajo	20
II	Mantenimiento Periódico	120
III	Mantenimiento Rutinario	360
	Inventario de Condición Vial	5
Plazo para ejecución del servicio		**505 (d/c)**

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, producto del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPB/CS, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro para la contratación del servicio de inspección de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la Provincia de Bolívar – La Libertad, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-III (Ítem III), al ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, con quien se suscribió contrato el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, estableciendo como plazo de ejecución 16 meses por un total de **S/200 000,00**.

[1] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

1. Fase II- Mantenimiento Periódico

1.1 Omisión en la aplicación de penalidad por mora, generó perjuicio económico por S/229 222,03.

Mediante Contrato de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 5)**, el señor Juan Carlos Bailón González, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bolívar suscribió contrato con el señor José Luis Altamirano Barboza, representante común del Consorcio Víctor Larco, para la ejecución del referido servicio, estableciendo en la Cláusula Quinta, como plazo de ejecución del servicio del mantenimiento periódico **120 días calendarios.** Ahora bien, de la revisión a los Informes Mensuales n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 del servicio de mantenimiento periódico se constató que el Contratista valorizó sus trabajos ejecutados del 4 de septiembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en dicho periodo una suspensión de plazo del 14 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021[2] **(Apéndice n.º 7)**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Días valorizados en los Informes Mensuales del Mantenimiento Periódico

Informe Mensual	Desde	Hasta	Días
1	04/09/2020	30/09/2020	27
2	01/10/2020	31/10/2020	31
3	01/11/2020	30/11/2020	30
4	01/12/2020	14/12/2020	14
Suspensión			
5	01/03/2021	31/03/2021	31
Total			**133**

Fuente: Valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del mantenimiento periódico.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que el total de los días valorizados ascienden a 133 días calendario; por lo que, el Contratista excedió el plazo de ejecución del mantenimiento periódico en **13 días calendario**; toda vez que, según lo establecido en el Contrato dicha prestación debió culminarse a los 120 días calendarios. Es de precisa que, en los asientos del residente n.°s 163, 165, 169, 171, 175, 177, 179, 181, 183, 185, de 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente; así como, en los asientos del inspector n.°s 164, 166, 167, 168, 170, 172, 173, 174, 176, 178, 180, 182, 184 y 186, de 1, 2, 3, 3, 4, 5, 6, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de diciembre de 2021, adjuntos al Informe Mensual n.° 4 **(Apéndice n.º 12)**, ambos profesionales anotaron algunas paralizaciones por fuertes lluvias[3]; sin embargo, para el presente proyecto el Contratista no solicitó y la Entidad tampoco aprobó ampliaciones de plazo.

Por otro lado, de la revisión al cuaderno de ocurrencias[4] **(Apéndice n.º 8)**, se advirtió que los trabajos relacionados a la Fase de Mantenimiento Periódico no habrían culminado el 31 de marzo de 2021, toda vez que, mediante asiento n.° 207 de 5 de abril de 2021, el ingeniero Grimaniel Quintana Sandoval, residente del servicio señaló lo siguiente: *"Se comunica al inspector que* ***la ejecución de los trabajos correspondientes a la fase II (...), han sido culminados****, en ese sentido se solicita la verificación correspondiente con la finalidad de poder suscribir el acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico (...)"* **(Énfasis es nuestro)**, excediendo de esta manera en **5 días calendarios adicionales**.

[2] Acta de Suspensión de Plazo de ejecución Contractual parcial de 14 de diciembre de 2020.
[3] En pertinente precisar que, los atrasos según la normativa de contrataciones constituyen ampliaciones de plazo.
[4] Debidamente legalizado por el Juez de Paz Primera nominación de la provincia de Bolivar

Sobre el particular, es pertinente señalar que, el segundo párrafo del numeral 2.8 de la Opinión n.° 047-2020/DTN emitida por la dirección Técnico Normativa del OSCE el 22 de mayo de 2020, señaló: *"(...), el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. (...); si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica* ***o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso***". **(Énfasis es nuestro)**

En razón a ello, al no haber culminado el Contratista con las prestaciones objeto del servicio dentro del plazo establecido en el contrato[5], y por el contrario habiéndose excedido en 18 días calendario[6], el contrato de ejecución suscrito el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 5)**, estableció en su Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, lo siguiente: *"(...) Si EL CONTRATISTA incurre en* ***retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato****, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"*. **(Énfasis en nuestro)**, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cálculo de penalidad inaplicable

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación De la Fórmula	**Penalidad diaria S/ (A)**	**N.° días de retraso (B)**	**Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)**
$\frac{0.10 \times 3\,820\,367{,}16}{0.25 \times 120 \text{ días}}$	12 734,557	18	229 222,03
Penalidad máxima a aplicar (10 % Contrato Vigente) (C):			229 222,03
Penalidad aplicada por la Entidad (D):			0,00
Perjuicio Económico (C) - (D):			**229 222,03**

Fuente: Contrato de ejecución de obra
Elaborado por: Comisión de Control

Nota. Es de precisar que el monto vigente del mantenimiento periódico corresponde al **83%** del monto contractual, es decir S/3 820 367,16 esto en cumplimiento a los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, publicado el 27 de junio de 2020, el mismo que indició en relación a la Fase II (Mantenimiento Periódico) lo siguiente: *"(...) se paga mensualmente de acuerdo al avance ejecutado, teniendo como límite el 83% del contrato original"*.

1.2 Omisión en la aplicación de otras penalidades durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico.

a) Por no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, generó perjuicio económico por S/10 800.00.

De la revisión a los Informes Mensuales 1 **(Apéndice n.º 9)**, 2 **(Apéndice n.º 10)**, 3 **(Apéndice n.º 11)**, 4 **(Apéndice n.º 12)** y 5 **(Apéndice n.º 13)**, correspondientes al Mantenimiento Periódico se observa que, el Contratista no cumplió con presentar adjunto a cada informe los videos de cada día fechado y georreferenciado, tal como lo estableció el Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia; asimismo, respecto a los paneles fotográficos adjuntos a cada informe se advierte que estos tampoco estuvieron fechados y georreferenciados por cada día; ahora bien, el contrato de ejecución suscrito el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 5)**, en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, en el apartado de Otras Penalidades, del punto "Durante la Ejecución del Mantenimiento

[5] Plazo para el Mantenimiento periódico 120 días calendarios
[6] Este resulta se obtiene de los 13 días que se excedió de acuerdo a lo valorizado en los informes mensuales de acuerdo al **cuadro n.° 2** (Del 4 de septiembre de 2020 al 31 de marzo de 2021), más los 5 días excedidos en el mes de abril (Del 1 al 5 de abril de 2021).

Periódico" estableció lo siguiente: *"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (...) Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe"*

Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Cálculo de penalidad

Informe Mensual	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	Penalidad (c) (a) x (b) = (c)
1	*"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados."*	0.50 * UIT	4 300,00[7]	S/2 150.00
2			4 300,00	S/2 150.00
3			4 300,00	S/2 150.00
4			4 300,00	S/2 150.00
5			4 400,00[8]	S/2 200.00
Total				**S/10 800,00**

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, en relación al hecho antes mencionado, producto del control simultaneo efectuado al referido servicio, mediante Oficio n.° 257-2020-OCI-MPB recibido el 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, hizo de conocimiento al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Orientación de Oficio n.° 016-2020-OCI/0418-SOO de 18 de diciembre de 2020, donde una de las situaciones adversas señalaba en cuanto al Informe Mensual 1 y 2 lo siguiente: *"Inspector del servicio y área usuaria otorgaron conformidad a informes mensuales, **sin observar que estos no contenían fotos y videos por cada día de prestación del servicio**, omitiendo de esta manera el cobro de penalidades por un monto de S/4 300,00; situación que podría generar perjuicio económico a la entidad"*[9], **(énfasis nuestro)** esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes. Ahora bien, de la revisión al cuaderno de registro de documentos de mesa de partes **(Apéndice n.° 15)** se observa que dicho informe fue derivado de Alcaldía a la gerencia Municipal el 21 de diciembre de 2020; asimismo, de la revisión al cuaderno de registro de documentos de gerencia Municipal **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió que este no fue derivado a ningún área, por lo que dicho registro no cuenta con sello y fecha de derivación.

b) Omisión en la aplicación de penalidad por no presentar seguros SCTR en los informes mensuales 3, 4 y 5, generó perjuicio económico de S/39 000,00

De la revisión a los Informes Mensuales 3 **(Apéndice n.° 11)**, 4 **(Apéndice n.° 12)** y 5 **(Apéndice n.° 13)** se observa que, el Contratista no cumplió con presentar adjunto a cada informe los seguros SCTR tal como lo estableció en el numeral 3.2 del ítem 3 del Anexo n.° 2" de los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento n.° 006-2020-MPB-GIDUR/VEST de 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** de Informes Mensuales – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase II: " *Vigencia de seguros (SCTR y SOAT) y anexar copias*; sin embargo, dentro de dichos informes solo anexaron el listado de todos sus trabajadores de mano calificada y no calificada según se detalla a continuación:

[7] D.S. N° 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020.
[8] D.S. N° 392-2020-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021.
[9] Cabe señalar que esta situación adversa estaba referida a los informes mensuales 1 y 2 del mantenimiento periódico.

Cuadro n.° 5
Detalle de los trabajadores

N.°	Nombre	Cargo	DNI	Informes mensuales
1	Grimaniel Quintana Mejía	Ingeniero residente	16572771	3, 4 y 5
2	Jhonel Kenedy Ramírez Leyva	Ingeniero asistente	70205368	3, 4 y 5
3	David Gerbacio Reyes	Operador de volquete	43343411	3, 4 y 5
4	Juan de la Cruz Jacinto	Operador de rodillo	18212694	3, 4 y 5
5	Pedro Castañeda Martínez	Operador de motoniveladora	16698466	3, 4 y 5
6	Adolfo Chuquiruna Cubas	Operador de cisterna	26731590	3, 4 y 5
7	Antonio Humberto Domínguez Velásquez	Operador de cargador frontal	18985993	3, 4 y 5
8	Marciano Diaz	Operador de excavadora	26602527	3, 4 y 5
9	Iris Sarvia Gallardo Palomino	Vigía	71309766	3, 4 y 5
10	Deysi Gallardo Lozano	Vigía	48308230	3, 4 y 5
11	Jaime Mendoza Astupuma	Operador de camioneta	18124231	3, 4 y 5
12	Rafael Albites Carrasco	Cocinero	44704912	3, 4 y 5

Fuente: Informes mensuales n.° 3, n.° 4 y n.° 5
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, según el contrato de ejecución suscrito el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, en el apartado de "Durante la Ejecución del Mantenimiento Periódico" estableció lo siguiente: *"En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT) (...) Se aplicará 0.25 UIT por cada personal sin seguro (...)".* Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad

Informes mensuales	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	Personal sin seguro (c)	Penalidad (c) (a)*(b)*(c) = (c)
n.° 3	*"En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)*	*Se aplicará 0.25 * UIT por cada personal sin seguro*	4 300,00[10]	12	S/12 900,00
n.° 4			4 300,00	12	S/12 900,00
n.° 5			4 400,00[11]	12	S/13 200,00
Total					**S/39 000,00**

Fuente: Informe Mensual n.° 3, n.° 4 y n.° 5
Elaborado por: Comisión de Control

A pesar de los de los hechos antes detallados, se advierte que la Entidad realizó el pago íntegro a favor del Contratista con la venia del Inspector por la totalidad de los montos valorizados, sin advertir ninguna observación al respecto; dicho monto ascendió S/3 820 367,16[12], según se detalla a continuación:

[10] D.S. N° 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020.
[11] D.S. N° 392-2020-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021.
[12] Según el literal bb) del numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia adjunto al Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas *"Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original."*

Cuadro n.° 7
Pagos a favor del Contratista de Informes Mensuales (Mantenimiento Periódico)

Informe Mensual valorizado	Conformidad Inspector		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
	Javier Sandoval Masías (Inspector del servicio)		Ader Moisés Velásquez Villanueva/ Luis Felipe García Taboada (Apoyo Técnico GIDUR)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR		N.°	Fecha	Importe
	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha			
n.° 01 Setiembre 2020 **(Apéndice n.° 9)**,	Carta n.° 08-2020-JASM/MPB	09/10/20	Informe n.° 035-2020-MPB-ATGIDUR7AMVV	14/10/20	Informe n.°230-2020-MPB-GIDUR/DETS	19/10/20	783-DE	19/10/2020	192 608,00
							782	20/10/2020	300 000, 00
							782-A	20/10/2020	300 000, 00
							782-B	20/10/2020	300 000, 00
							782-C	20/10/2020	300 000, 00
							782-D	20/10/2020	212 455, 68
n.° 02 Octubre 2020 **(Apéndice n.° 10)**	Carta n.° 12-2020-JASM/MPB	24/11/20	Informe n.° 051-2020-ATGIDUR7AMVV	27/11/20	Informe n.° 368-2020-MPB-GIDUR/DETS	27/11/20	1480-DE	01/12/2020	176 361,00
							1480-A1-RET	31/12/2020	195 500,00
							1480-A-RET	31/12/2020	191 139,57
							1480-B	01/12/2020	300 000,00
							1480-C	01/12/2020	300 000,00
							1480-D	01/12/2020	300 000,00
							1480-E	01/12/2020	6 674,14
n.° 03 Noviembre 2020 **(Apéndice n.° 11)**,	Carta n.° 18-2020-JASM/MPB	23/12/20	No cuenta con informe de conformidad por parte de Apoyo Técnico GIDUR		Informe n.° 488-2020-MPB-GIDUR/DETS	28/12/20	1850-DE	29/12/2020	45 935,00
							1850-A	29/12/2020	300 000,00
							1850-B	29/12/2020	36 856,98
n.° 04 Diciembre 2020 **(Apéndice n.° 12)**	Carta n.° 19-2021-JASM/MPB	06/01/21	No cuenta con informe de conformidad por parte de Apoyo Técnico GIDUR		Informe n.° 306-2021-MPB-GIDUR/DETS	19/05/21	531-DE	11/06/2021	19 219,00
							531-A	11/06/2021	140 940,77
n.° 05 Marzo 2021 **(Apéndice n.° 13)**,	Carta n.° 20-2021-JASM/MPB	15/07/21	No cuenta con informe de conformidad por parte de Apoyo Técnico GIDUR		Informe n.° 527-2021-MPB-GIDUR/DETS	16/07/21	1058-DET	04/08/2021	19 439,00
							1058-A	04/08/2021	142 555,07
Informe Final **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.° 032-2021-JASM/MPB	02/08/21	Informe n.° 058-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	3/08/2021	Informe n.° 557-2021-MPB-GIDUR/DETS	3/08/21	1100	16/08/2021	35 800,94
							1100-A	16/08/2021	4 882,00
Total									**3 820 367,16**

Fuente: Comprobantes de pago Mantenimiento Periódico
Elaborado por: Comisión de Control

2. Fase III – Mantenimiento Rutinario

2.1 Omisión en la aplicación de otras penalidades durante la ejecución del Mantenimiento Rutinario, generó perjuicio económico por S/42 400,00.

a) **Por ausencia de residente de servicio.**

De la revisión a los documentos para la firma de contrato presentados por el señor José Luis Altamirano Barboza, representante común del Consorcio Víctor Larco, se observa que entre otros documentos presento la "Experiencia del Residente del Servicio" **(Apéndice n.° 17)**, considerando al ingeniero civil Grimaniel Quintana Mejía, con CIP 60865 para ejercer el cargo de Residente del Servicio. Asimismo, de la revisión al cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 8)**, se constató que en el asiento n.° 01 del Residente de 3 de setiembre de 2020, el ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, residente del servicio, anotó lo siguiente: "*Para dar inicio al servicio se han realizado actividades previas (...)*"; de igual manera, con asiento n.° 02 del Inspector de 3 de setiembre de 2020 ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, corroboró el inicio del servicio de Mantenimiento Periódico.

Posteriormente, mediante Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, inspector del servicio y el ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, residente del servicio, dejaron constancia del término de las actividades del Mantenimiento Periódico, para dar inicio a las actividades de la Fase III del Mantenimiento Rutinario, tal como consta en el asiento n.° 227 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, del ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, Residente del servicio.

Ahora bien, con la finalidad de comprobar la permanencia del ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, residente del servicio y de la revisión al sistema del INFObras de la Contraloría General de la República, se obtuvo como resultado que dicho profesional participó simultáneamente como residente en otra obra ajena a la que es materia de evaluación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Participación de residente del servicio en simultaneo, periodo 2021-2022

Entidad	Cargo	Detalle de las obras	Año	Plazo de ejecución	
				Inicio	Fin
Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro	Residente de servicio	Mejoramiento Puente Vehicular N°03 sobre el Canal Taymi Antiguo (sector la primavera) – Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro – Provincia de Ferreñafe – Departamento de Lambayeque	2021	28/05/2021	11/09/2021

Fuente: Portal de INFObras
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que el residente del servicio ha participado simultáneamente en otra obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, con lo cual ha inobservado el numeral 179.1 del artículo 179° Residente de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "*Durante la ejecución de la obra se cuenta, de **modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de Obra (...)*" **(Énfasis es nuestro).**

Ante tal situación, mediante Oficio n.° 301 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, y reiterado con Oficio n.° 405 -2023-OCI-MPB de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro para que informe sobre la participación del ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, residente del

servicio en la obra antes citada; en respuesta, mediante Oficio n.° 013-2024/A/MDMAMM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 20)**, el señor Wilson Andrés Quispe Morillos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, remitió información del cuaderno de obra, Acta de Entrega de Terreno y Acta de Recepción de Obra; comprobándose de la revisión a la información que el referido profesional realizó varios asientos como residente en el cuaderno de dicha obra.

En ese sentido, se comprobó que el Residente no estuvo de modo permanente y directo en la ejecución del servicio por **veintiséis (26) días** correspondientes a los meses mayo, junio, julio y agosto de 2021; toda vez que, durante este tiempo dicho profesional habría prestado sus servicios paralelamente como residente en otra obra ajena a la que es materia de evaluación, por lo que es de precisar que, desde los puntos de vista material y jurídico la prestación de servicios en el cargo de residente haya sido permanente en estos dos (2) proyectos durante los periodos que se traslapan, más aun considerando que las obras se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre sí, como son la provincia de Bolívar, departamento de La Libertad y el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Ausencia del Residente de Obra en la ejecución del servicio

N° Días	Días **no anotados** por el ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, como residente del servicio en el servicio ejecutado por la Municipalidad Provincia de Bolívar. * **(Apéndice n.° 8)**	**Asientos del cuaderno de obra** ejecutada en el Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro**, en donde el ingeniero Grimaniel Quintana Mejia hizo anotaciones como Residente. **(Apéndice n.° 20)**
	Detalle	**Asientos**
1	21/05/2021	Asiento N° 01
2	28/05/2021	Asiento N° 03
3	02/06/2021	Asiento N° 09
4	05/06/2021	Asiento N° 12
5	07/06/2021	Asiento N° 14
6	09/06/2021	Asiento N° 17
7	14/06/2021	Asiento N° 21
8	15/06/2021	Asiento N° 23
9	18/06/2021	Asiento N° 25
10	19/06/2021	Asiento N° 27
11	23/06/2021	Asiento N° 31
12	26/06/2021	Asiento N° 33
13	29/06/2021	Asiento N° 37 y 38
14	02/07/2021	Asiento N° 43
15	05/07/2021	Asiento N° 45
16	10/07/2021	Asiento N° 50
17	12/07/2021	Asiento N° 52
18	14/07/2021	Asiento N° 54
19	17/07/2021	Asiento N° 58
20	19/07/2021	Asiento N° 60
21	21/07/2021	Asiento N° 62
22	23/07/2021	Asiento N° 64
23	26/07/2021	Asiento N° 68 y 71
24	06/08/2021	Asiento N° 72
25	10/08/2021	Asiento N° 74 y 76
26	11/08/2021	Asiento N° 78

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar, Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro.
Elaborado por: Comisión de Control.

* Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad"
** "Mejoramiento Puente Vehicular n°03 Sobre el Canal Taymi Antiguo (Sector la Primavera) - Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro - Provincia de Ferreñafe - Departamento De Lambayeque"

Aunado a lo expuesto, durante la ejecución del mantenimiento rutinario, personal de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, acompañados en algunas oportunidades por el gerente Municipal y regidor efectuaron visitas de seguimiento y monitoreo vial, con la finalidad de constatar los trabajos ejecutados en esta Fase; tal es así que, producto de dichas visitas dejaron constancia en Actas de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial **(Apéndice n.º 21)**, entre otros puntos lo siguiente: *"La ausencia del Residente durante la jornada laboral en toda la extensión del área de servicio"*. A continuación, se muestra la relación de las Actas, en las que se deja constancia la ausencia del residente:

Cuadro n.° 10
Ausencia del Residente en la ejecución del servicio (Enero – febrero 2022)

n.° Días	Fecha	Documento	Personal que acompaño en la visita	
			Nombre	Cargo
1	04/01/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Erick Anthony Rojas Rojas	Asistente Técnico GIDUR
			Wilder Paco Siccha Burgos	Regidor de la MPB
2	05/01/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Erick Anthony Rojas Rojas	Asistente Técnico GIDUR
			Wilder Paco Siccha Burgos	Regidor de la MPB
3	07/01/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	José Miguel Zambrano Cisterna	Gerente Municipal
			Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Erick Anthony Rojas Rojas	Asistente Técnico GIDUR
4	10/01/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	José Miguel Zambrano Cisterna	Gerente Municipal
			Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Erick Anthony Rojas Rojas	Asistente Técnico GIDUR
5	18/01/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	José Miguel Zambrano Cisterna	Gerente Municipal
			Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Wilder Paco Siccha Burgos	Regidor de la MPB
6	02/02/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Erick Anthony Rojas Rojas	Asistente Técnico GIDUR
7	04/02/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Erick Anthony Rojas Rojas	Asistente Técnico GIDUR
8	09/02/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Keivin Floríndez Alvarado	Jefe de la División de Supervisión y liquidaciones
9	10/02/22	Acta de Constatación de Seguimiento	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de

		y Monitoreo Vial		Ejecución de Obras
10	11/02/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
11	16/02/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
12	21/02/22	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras

Fuente: Actas de Constatación de Seguimiento y Monitoreo 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, que los días 2, 7, 17, 20 y 28 de **diciembre de 2021** también se realizaron Actas de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial, las cuales fueron consignadas en el Informe n.° 021-2022-MPB/LFGT/GIDUR.DEO[13], donde el ingeniero Luis Felipe García Taboada, Jefe de la División de Ejecución de Obra, precisó las penalidades a aplicar por ausencia del Residente por S/5 500,00 y otros conceptos por S/22 000,00; sin embargo, del total de la penalidad S/27 500,00, solo se cobró S/9 393,27; (importe que no ha sido definido respecto a que causal corresponde dicho cobro); por lo que, se asume que la penalidad por ausencia del residente durante el mes de diciembre ya ha sido cobrada en el informe mensual 9 **(Apéndice n.° 37**), por consiguiente, solo se ha considerado las 12 Actas de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial correspondientes a **enero y febrero de 2022.**

Respecto a las Actas de Constatación, Seguimiento y Monitoreo Vial de enero de 2022

De las visitas realizadas los días 4, 5, 7, 10 y 18 de enero de 2022, mediante Informe n.° 033-2022-MPB/LFGT/GIDUR.DEO recibido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22),** el ingeniero Luis Felipe García Taboada, jefe de la División de Ejecución de Obras, solicitó al Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, notificar al contratista Consorcio Víctor Larco la aplicación de penalidades por diferentes supuestos, siendo una de estas "*Ausencia del residente del servicio durante la jornada laboral en toda la extensión del servicio*". [14]. Ahora bien, de la información remitida por la Entidad se ubicó la Carta n.° 012-2022-GIDUR/DETS de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, notifica la aplicación de penalidades; sin embargo, se observa que este documento no está dirigido al contratista sino al ingeniero Javier Alexander Sandoval, inspector del servicio; asimismo, no cuenta con alguna recepción.

Respecto a las Actas de Constatación, Seguimiento y Monitoreo Vial de febrero de 2022

De las visitas realizadas los días 2, 4, 9, 10, 11, 16 y 21 de febrero de 2022, mediante Informe n.° 137-2022-MPB/LFGT/GIDUR.DEO recibido el 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero Luis Felipe García Taboada, jefe de la División de Ejecución de Obras, solicita notificar al contratista Consorcio Víctor Larco la aplicación de penalidades por diferentes supuestos, siendo una de estas "*Ausencia del residente del servicio durante la*

[13] Esto en mérito a la revisión del Informe Mensual n.° 9 del mes de diciembre de 2021
[14] Cabe precisar que en el informe n.° 033-2022-MPB/LFGT/GIDUR.DEO el ingeniero Luis Felipe García Taboada jefe de la División de Ejecución de Obras ha considerado 8 Actas de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial; sin embargo, solo se han encontrado 5 actas, por lo que solo esas se están tomando en cuenta para la aplicación de penalidad por ausencia del Residente.

jornada laboral en toda la extensión del servicio". Posteriormente, a través del Informe n.º 003-2022-MPB-GIDUR/EARR (e) de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.º 25)**, el ingeniero Erick Anthony Rojas Rojas, gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita que se notifique la aplicación de penalidades por incumplimiento en la ejecución del servicio; seguidamente, con Informe Legal n.º 037-2022-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.º 26)**, el abogado, Roberto Noel Chero Arroyo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que existe presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales del Inspector y el contratista; asimismo, recomienda que la Gerencia Municipal notifique en sus domicilios legales notarialmente al inspector y contratista. Finalmente, mediante Carta Notarial n.º 008-2022-MPB/GM recibido el 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 27)**, el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, notifico al señor José Luis Altamirano Barboza representante común del Consorcio Víctor Larco las penalidades consideradas por incumplimiento en la ejecución del servicio.

Es así que, mediante Carta n.º 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, inspector del servicio, remite la Carta n.º 30-2022-CVL de 1 de junio de 2022, en la cual el ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, residente del servicio, efectúa su descargo; según se observa en los proveídos dicha documentación fue derivada a la gerencia de Desarrollo Urbano Rural y recibido por esta el 8 de junio de 2022, finalmente, fue derivado al ingeniero Luis Felipe García Taboada, jefe de la División de Ejecución de Obras el 9 de junio de 2022 en donde se aprecia su firma de recibido; no obstante, estas penalidades nunca se llegaron a materializar, es decir no fueron cobradas al Contratista.

En consecuencia, visto la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, del contrato de ejecución del servicio **(Apéndice n.° 5)**, específicamente en el apartado "Otras penalidades" se estableció como causal de penalidad lo siguiente: ***"Ausencia del ing. Residente del servicio"*** y *"Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia"* **(Énfasis en nuestro)**; por lo que habiéndose comprobado el incumplimiento por parte del Contratista respecto a la ausencia del Residente y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuó el cálculo respectivo, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo de penalidad

Causal de penalidad Ausencia del ing. Residente	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	N° de días (c)	Penalidad (d) (a)x(b)x(c) = (d)
Según comparación de cuaderno de ocurrencias	0.25 * UIT por cada día de ausencia	4 400,00[15]	26	28 600,00
Según Acta de Constatación Seguimiento y Monitoreo Vial		4 600,00[16]	12	13 800,00
Total				**S/ 42 400,00**

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.
Elaborado por: Comisión de Control

[15] Decreto supremo D.S. N° 392-2020-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021.
[16] Decreto supremo D.S. N° 398-2021-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2022.

b) Por no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, generó perjuicio económico por S/14 500.00.

De la revisión a los Informes Mensuales del 1 al 13 se observa que, el Contratista no cumplió con presentar los videos requeridos; asimismo, respecto a los paneles fotográficos adjuntos a cada informe se advierte que estos no estuvieron fechados y georreferenciados por cada día, tal como lo estableció el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia; ahora bien, el contrato de ejecución suscrito el 11 de agosto de 2020 en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, en el apartado de "Durante la Ejecución del Mantenimiento Rutinario" estableció lo siguiente: *"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (...) Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe"* . Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad

Informe Mensual	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	Penalidad (c) (a) x (b) = (c)
1	*"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados."*	0.25 * UIT	4 400,00[17]	S/1 100.00
2			4 400,00	S/1 100.00
3			4 400,00	S/1 100.00
4			4 400,00	S/1 100.00
5			4 400,00	S/1 100.00
6			4 400,00	S/1 100.00
7			4 400,00	S/1 100.00
8			4 400,00	S/1 100.00
9			4 400,00	S/1 100.00
10			4 600,00[18]	S/1 150.00
11			4 600,00	S/1 150.00
12			4 600,00	S/1 150.00
13			4 600,00	S/1 150.00
Total				**S/14 500,00**

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, a pesar de los de los hechos antes detallados, la Entidad realizó el pago a favor del Contratista, realizando solo el cobro de algunas penalidades en los Informes Mensuales 5, 6 y 9, dicho monto ascendió S/640 134,52, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Pagos a favor del Contratista de Informes Mensuales (Mantenimiento Rutinario)

Informe Mensual valorizado	Conformidad Inspector		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
	Javier Sandoval Masías (Inspector del servicio)		Luis Felipe García Taboada (Apoyo Técnico GIDUR/jefe de la División de Ejecución de Obras)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR				
	Documento	Fecha	Documento de conformidad	Fecha	Documento	Fecha	N.°	Fecha	Importe
n.° 01 abril 2021 **(Apéndice n.° 29)**	Carta n.° 034-2021-JASM/MPB	02/08/21	Informe n.° 062-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	05/08/21	Informe n.° 565-2021-MPB-GIDUR/DETS	05/08/21	1101	16/08/2021	44,145.36
							1101-A	16/08/2021	6,020.00
n.° 02 mayo 2021	Carta n.° 036-2021-	02/08/21	Informe n.° 063-2021-	05/08/21	Informe n.° 566-2021-	05/08/21	1102	16/08/2021	71,180.69

17 Decreto supremo 392-2020-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021
18 Decreto supremo 398-2021-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2022

(Apéndice n.° 30)	JASM/MPB		MPB/LFGT/AT.GIDUR		MPB-GIDUR/DETS		1102-A	16/08/2021	9,706.00
n.° 03 junio 2021 **(Apéndice n.° 31)**	Carta n.° 038-2021-JASM/MPB	02/08/21	Informe n.° 064-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	05/08/21	Informe n.° 567-2021-MPB-GIDUR/DETS	05/08/21	1103	16/08/2021	10,040.00
							1103-A	16/08/2021	73,626.59
n.° 04 Julio 2021 **(Apéndice n.° 32)**	Carta n.° 31-2021-JASM/MPB	12/08/21	Informe n.° 072-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	13/08/21	Informe n.° 610-2021-MPB-GIDUR/DETS	13/08/21	1132-1	27/08/2021	69,775.24
							1132-1	27/08/2021	9,515.00
n.° 05 agosto 2021 **(Apéndice n.° 33)**	Carta n.° 36-2021-JASM/MPB	09/09/21	Informe n.° 091-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	20/09/21	Informe n.° 700-2021-MPB-GIDUR/DETS	21/09/21	1232	04/10/2021	77,532.27
							1232-A-PEN *	04/10/2021	26,400.00
							1232-B	04/10/2021	14,173.00
n.° 06 septiembre 2021 **(Apéndice n.° 34)**	Carta n.° 44-2021-JASM/MPB	25/10/21	Informe n.° 125-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	27/10/21	Informe n.° 786-2021-MPB-GIDUR/DETS	27/10/21	1343	12/11/2021	10,807.00
							1343-A	12/11/2021	73,751.90
							1343-PEN *	17/11/2021	5,500.00
n.° 07 octubre 2021 **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 060-2021-JASM/MPB	09/11/21	Informe n.° 125-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	24/11/21	Informe n.° 871-2021-MPB-GIDUR/DETS	01/12/21	1445	17/12/2021	6,007.00
							1445-A	17/12/2021	44,050.06
n.° 08 noviembre 2021 **(Apéndice n.° 36)**	Carta n.° 48-2021-JASM/MPB	13/12/21	Informe n.° 174-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	17/12/21	Informe n.° 923-2021-MPB-GIDUR/DETS	17/12/21	1487	30/12/2021	5,473.00
							1487-A	30/12/2021	40,131.96
n.° 09 diciembre 2021 **(Apéndice n.° 37)**	Carta n.° 62-2022-JASM/MPB	12/01/22	No cuenta con informe de conformidad por parte de Apoyo Técnico GIDUR		Informe n.° 82-2022-MPB-GIDUR/DETS	07/03/22	1264	31/08/2022	4,150.00
							1264-A	31/08/2022	20,000.00
							1264-B-PEN *	31/08/2022	9,393.27
							1264-C	31/08/2022	1,037.05
n.° 10 enero 2022 **(Apéndice n.° 38)**	Carta n.° 84-2022-JASM/MPB	05/08/22	No cuenta con informe de conformidad por parte del Jefe de la División de Ejecución de Obras		Informe n.° 906-2022-MPB-GIDUR/DETS	16/08/22	1291	07/09/2022	2,415.00
							1291-A	07/09/2022	10,000.00
							1291-B	07/09/2022	7,706.71
n.° 11 febrero 2022 **(Apéndice n.° 39)**	Carta n.° 85-2022-JASM/MPB	05/08/22			Informe n.° 904-2022-MPB-GIDUR/DETS	16/08/22	1289	07/09/2022	1,782.00
							1289-A	07/09/2022	8,645.63
							1289-B	07/09/2022	4,424.58
n.° 12 marzo 2022 **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 86-2022-JASM/MPB	05/08/22			Informe n.° 903-2022-MPB-GIDUR/DETS	16/08/22	1268	02/09/2022	1,885.00
							1268-A	02/09/2022	13,822.58
n.° 13 abril 2022 **(Apéndice n.° 41)**	Carta n.° 87-2022-JASM/MPB	05/08/22			Informe n.° 907-2022-MPB-GIDUR/DETS	16/08/22	1269	02/09/2022	880.00
							1269-A	02/09/22	6,450.90
Total									**690 427,80**
*** Penalidades cobradas (Informe Mensual 5, 6, 9)**									**41 293,27**
Total Pagado a favor del Contratista									**640 134,52**

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes a los informes mensuales 1 al 13.
Elaborado por: Comisión de Control
Nota: (*) corresponde a penalidades cobradas

Finalmente, es de precisar que, mediante Resolución de Gerencia n° 151-2022-MPB/GM de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** el abogado Roberto Noel Chero Arroyo resuelve en el artículo primero: "*APROBAR la liquidación Técnico-Financiera del CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-I, ITEM III: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "SAN VICENTE-QUILCAPIRCA, DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"*; así también, en el artículo

tercero: "*DISPONER que la Unidad de Tesorería efectúe la devolución por una suma de 460 285,20, monto retenido como fondo de garantía (...).*"; en ese sentido, mediante Comprobante de Pago n.° 1382A y 1382B ambos de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se efectuó la devolución por el monto de S/460 285,20.

3. Servicio de Inspección para el "Servicio de Mantenimiento"

3.1 Omisión en la aplicación de penalidad ante la falta de permanencia del jefe de Inspección en la ejecución del servicio, generó perjuicio económico por S/40 000,00.

De la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se constató se otorgó la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPB/CS el 7 de agosto de 2020, a favor del señor Javier Alexander Sandoval Masías, con quien posteriormente se suscribió el Contrato para el servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar", el 18 de agosto de 2020, con un monto contractual de S/200 000,00.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 8)**, se constató que con asiento n.° 02 del Inspector de 3 de setiembre de 2020, el ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, anotó lo siguiente: *"Se da inicio a la fase II del servicio (...)"*; posteriormente, mediante Acta de Terminación de las Actividades de mantenimiento Periódico de 15 de abril de 2021**(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, inspector del servicio y el ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, residente del servicio, dejaron constancia del término de las actividades del Mantenimiento Periódico, y al día siguiente dar inicio a las actividades de la Fase III del Mantenimiento Rutinario, tal como consta en el asiento n.° 228 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, del ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, inspector del servicio

Ahora bien, con la finalidad de comprobar la participación permanente del referido ingeniero en la ejecución del servicio, se procedió a filtrar en el sistema del INFObras de la Contraloría General de la República a dicho profesional, obteniendo como resultado que este participó simultáneamente como residente en otra obra ajena a la que es materia de evaluación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Participación del inspector en otras obras en simultaneo, periodo 2021 - 2022

Entidad	Cargo	Denominación de la Obra	Plazo de ejecución de la prestación	Fecha de ejecución de la prestación
Municipalidad Distrital de Tacabamba	Residente de Obra	"Construcción de red de distribución, red de alcantarillado, buzón y conexiones domiciliarias; en el (la) calle 13 de octubre de la ciudad de tacabamba, distrito de tacabamba, provincia de chota, departamento cajamarca"	60 días calendario	Del 14/06/2021 al 25/08/2021
Municipalidad Distrital de Tacabamba	Supervisor de obra	"Creación del servicio de transitabilidad vial en el tramo fila la shita – la chamana del distrito de tacabamba – provincia de chota – departamento de cajamarca"	251 días calendario	19/10/2021 al 27/06/2022

Fuente: Información obtenida del Portal INFobras.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede se puede advertir que la participación simultánea del jefe de inspección ha inobservado lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19]: *"Durante la ejecución de la obra, **se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor**, según corresponda"* **(Énfasis es nuestro)**

Ante tal situación, mediante Oficio n.° 404-2023-OCI-MPB de 21 de diciembre de 2023[20] y reiterado con Oficio n.° 011-2024-OCI-MPB de 16 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se solicitó al ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, para que confirme su participación como jefe de inspección en el servicio materia de evaluación, así como en las obras donde ha ejercido el cargo de residente de obra e inspector de obra; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Asimismo, se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tacabamba[21], para que informe sobre la participación de dicho profesional en la ejecución de las obras: *"Construcción de Red de Distribución, Red de Alcantarillado, Buzón y Conexiones Domiciliarias; en el (la) Calle 13 de Octubre de la Ciudad de Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Departamento Cajamarca"* y *"Creación del Servicio de Transitabilidad Vial en el Tramo Fila la Shita – La Chamana del Distrito de Tacabamba – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca"*; en respuesta, con Oficio n.° 316-2023-MDT/A recibido el 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Tiravanti Delgado Dante, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, remitió copias fedateadas de las actas de entrega de terreno, actas de recepción de obra y cuaderno completo de las dos obras en la cual participo durante el periodo de evaluación. Es así que, de la revisión a la información se constató que el ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, realizó asientos como residente de obra e inspector de obra respectivamente en las obras en mención.

En ese sentido, se procedió a verificar los días en que dicho profesional no ha suscrito el cuaderno del servicio materia de evaluación (Bolívar) y si ha suscrito en las obras realizadas en el distrito de (Tacabamba), con la finalidad de confirmar los días que indubitablemente dicho profesional no se encontró en la ejecución del servicio, obteniendo como resultado **58 días**, como se detalla:

Cuadro n.° 15
Ausencia del jefe de Inspección en la ejecución del servicio

N°	Días **no anotados** por el ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, como jefe de Inspección en el servicio ejecutado por la Municipalidad Provincia de Bolívar. ***(Apéndice n.° 8)**	**Asientos del cuaderno de obra** ejecutada en el distrito de Tacabamba**, en donde el ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías hizo anotaciones como Residente de obra. **(Apéndice n.° 46)**	**Asientos del cuaderno de obra** ejecutada en el distrito de Tacabamba***, en donde el ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías hizo anotaciones como Supervisor de obra. **(Apéndice n.° 46)**
1	14/06/2021	Asiento n.° 01	
2	15/06/2021	Asiento n.° 03	
3	16/06/2021	Asiento n.° 05	
4	17/06/2021	Asiento n.° 07	
5	18/06/2021	Asiento n.° 09	
6	19/06/2021	Asiento n.° 11	
7	21/06/2021	Asiento n.° 13	
8	23/06/2021	Asiento n.° 17	
9	24/06/2021	Asiento n.° 19	
10	25/06/2021	Asiento n.° 21	
11	26/06/2021	Asiento n.° 23	
12	01/07/2021	Asiente n.° 29	
13	02/07/2021	Asiento n.° 31	
14	03/07/2021	Asiento n.° 33	

[19] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.
[20] Dicho documento fue notificado mediante correo electrónico jasam_41287@hotmail.com y se efectuó seguimiento vía WhatsApp.
[21] Con Oficio n.° 303 -2023-OCI-MPB de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

15	05/07/2021	Asiento n.° 35	
16	06/07/2021	Asiento n.° 37	
17	07/07/2021	Asiento n.° 39	
18	10/07/2021	Asiento n.° 45	
19	13/07/2021	Asiento n.° 49	
20	14/07/2021	Asiento n.° 51	
21	15/07/2021	Asiento n.° 53	
22	16/07/2021	Asiento n.° 55	
23	17/07/2021	Asiento n.° 57	
24	19/07/2021	Asiento n.° 59	
25	20/07/2021	Asiento n.° 61	
26	21/07/2021	Asiento n.° 63	
27	23/07/2021	Asiento n.° 67	
28	24/07/2021	Asiento n.° 69	
29	26/07/2021	Asiento n.° 71	
30	27/07/2021	Asiento n.° 73	
31	02/08/2021	Asiento n.° 79	
32	03/08/2021	Asiento n.° 81 y 83	
33	04/08/2021	Asiento n.° 84	
34	06/08/2021	Asiento n.° 88	
35	07/08/2021	Asiento n.° 90	
36	09/08/2021	Asiento n.° 92	
37	10/08/2021	Asiento n.° 94	
38	11/08/2021	Asiento n.° 96	
39	12/08/2021	Asiento n.° 97	
40	14/08/2021	Asiento n.° 101	
41	16/08/2021	Asiento n.° 103	
42	17/08/2021	Asiento n.° 105	
43	18/08/2021	Asiento n.° 107	
44	19/08/2021	Asiento n.° 109	
45	21/08/2021	Asiento n.° 113	
46	23/08/2021	Asiento n.° 115	
47	24/08/2021	Asiento n.° 117	
48	25/08/2021	Asiento n.° 119 y 121	
49	19/10/2021		Asiento n.° 30
50	23/10/2021		Asiento n.° 32
51	30/10/2021		Asiento n.° 36
52	02/11/2021		Asiento n.° 38
53	17/12/2021		Asiento n.° 44
54	21/12/2021		Asiento n.° 48
55	07/01/2022		Asiento n.° 60
56	10/01/2022		Asiento n.° 62
57	12/01/2022		Asiento n.° 64
58	27/01/2022		Asiento n.° 70

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar y el distrito de Tacabamba en la Provincia de Chota - Cajamarca.
Elaborado por: Comisión de Control

* Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad"
** "Construcción de Red de Distribución, Red de Alcantarillado, Buzón y Conexiones Domiciliarias; en el (la) Calle 13 de octubre de La Ciudad de Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Departamento Cajamarca"
*** "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial en el Tramo Fila la Shita – La Chamana del Distrito de Tacabamba – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca"

Del cuadro que antecede, se observa que fueron **cincuenta y ocho (58) días** que el inspector no estuvo en la ejecución del servicio ejecutado en la provincia de Bolívar; por lo que, es preciso mencionar que no es posible, desde los puntos de vista material y jurídico, que la prestación de servicios tanto en el cargo de jefe de Inspección y como residente de obra, hayan sido permanentes en estos tres (3) proyectos durante los periodos que se

traslapan, más aún, considerando que estas se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre ellos, como son la provincia de Bolívar y el distrito de Tacabamba que pertenece a la provincia de Chota en el departamento de Cajamarca.

Aunado a lo expuesto, durante la ejecución del mantenimiento rutinario, personal de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, acompañados en algunas oportunidades por el gerente Municipal y regidor efectuaron visitas de seguimiento y monitoreo vial, con la finalidad de constatar los trabajos ejecutados en esta Fase; tal es así que, producto de dichas visitas dejaron constancia en Actas de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial **(Apéndice n.º 21),** entre otros puntos lo siguiente: *"La ausencia del inspector del servicio durante la jornada laboral en toda la extensión del área de servicio"*. A continuación, se muestra una relación de las Actas, en las que se deja constancia la ausencia del inspector[22]:

Cuadro n.° 16
Ausencia del Inspector en la ejecución del servicio según Actas de Constatación

n.° Días	Fecha	Documento	Personal que acompaño en la visita	
			Nombre	Cargo
1	02/02/2022	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Erick Anthony Rojas Rojas	Asistente Técnico GIDUR
2	04/02/2022	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
			Erick Anthony Rojas Rojas	Asistente Técnico GIDUR
3	09/02/2022	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Keivin W. Florindez Alvarado	Jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
4	10/02/2022	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
5	11/02/2022	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
6	16/02/2022	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras
7	21/02/2022	Acta de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
			Luis Felipe García Taboada	Jefe de la División de Ejecución de Obras

Fuente: Actas de Constatación de Seguimiento y Monitoreo Vial 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las visitas realizadas los días 2, 4, 9, 10, 11, 16 y 21 de febrero de 2022, con Informe n.° 146-2022-MPB/LFGT/GIDUR.DEO recibido el 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.º 47)**, el ingeniero Luis Felipe García Taboada, jefe de la División de Ejecución de Obras, solicitó notificar al ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías la aplicación de penalidades por diferentes supuestos, siendo una de estas *"Ausencia del Inspector del servicio durante la jornada laboral en toda la extensión del servicio"*. Posteriormente, a través del Informe n.° 024-2022-

[22] Es de precisar que, se realizaron visitas en el mes de enero y febrero de 2022; sin embargo, solo se está considerando las actas de febrero debido a que ya supero el 10% del contrato.

MPB-GIDUR/EARR (e) de 29 de abril de 2022, **(Apéndice n.º 48)**, el ingeniero Erick Anthony Rojas Rojas, gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó que se notifique notarialmente al inspector la aplicación de penalidades por incumplimiento en la ejecución del servicio; seguidamente, con Informe Legal n.º 042-2022-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 49)**, el abogado, Roberto Noel Chero Arroyo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó que la Gerencia Municipal notifique en su domicilio legal notarialmente al inspector. Finalmente, mediante Carta Notarial n.º 010-2022-MPB/GM recibido el 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 50)**, el abogado José Miguel Zambrano Cisterna notifico al ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías Inspector del servicio las penalidades consideradas por incumplimiento en la ejecución del servicio.

Es así que, mediante Carta n.º 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, ingeniero Javier Alexander Sandoval Masías, inspector del servicio, remitió la Carta n.º 30-2022-CVL de 1 de junio de 2022, en la cual el ingeniero Grimaniel Quintana Mejía, residente del servicio, efectúa su descargo; según se observa en los proveídos dicha documentación fue derivada a la gerencia de Desarrollo Urbano Rural y recibido por esta el 8 de junio de 2022, finalmente, fue derivado al ingeniero Luis Felipe García Taboada, jefe de la División de Ejecución de Obras el 9 de junio de 2022 en donde se aprecia su firma de recibido; no obstante, estas penalidades nunca se llegaron a materializar, es decir no fueron cobradas al Inspector.

Así también, es preciso mencionar que, el numeral 9. Funciones del Inspector del Servicio, de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 004-2020-MPB/CS, estableció lo siguiente:

> *"Es responsabilidad del inspector del servicio velar por la correcta ejecución del contrato teniendo entre otras las siguientes funciones:*
> *(…)*
> *h) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Residente y Área Usuaria.*
> *(…)*
> *II) Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos; así como el control físico de los mismo, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado.*
> *(…)*

En consecuencia, visto la Cláusula Duodécimo: Penalidades, del contrato para la inspección del servicio **(Apéndice n.° 5)**, específicamente en el apartado "Otras penalidades" se estableció como causal de penalidad lo siguiente: *"**Cuando el inspector no se encuentra en forma permanente** en el lugar donde se está llevando a cabo el servicio", "Se aplicará 0.50 U.I.T por cada de ausencia" "Previo informe del inspector de Planta de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas."* [23]. **(Énfasis en nuestro)**; por lo que habiéndose comprobado el incumplimiento por parte del Inspector y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuó el cálculo respectivo, determinándose lo siguiente:

[23] Es preciso mencionar que, debido a que la Entidad no cuenta con un inspector de Planta de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la responsabilidad recae directamente en el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad por la ausencia del Inspector

Año	Días Ausentado (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de la UIT (c)	Penalidad (a) *(b) * (c)
2021	54	0.50 UIT	4 400,00[24]	118 800,00
2022	4		4 600,00[25]	9 200,00
2022	7			16 100,00
Total				144 900, 00
Penalidad máxima a aplicar (10 % Contrato Vigente = 200 000) (A):				20 000,00
Penalidad aplicada por la Entidad (B):				0
Perjuicio Económico (A) - (B):				20 000,00

Fuente: Contrato de Ejecución
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la penalidad supera el monto establecido en norma; debiendo la Entidad aplicar una penalidad hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente[26], siendo para el presente caso, la penalidad de **S/20 000,00;** asimismo, la Entidad lejos de resolver el contrato de inspección por superar el máximo de otras penalidades[27] y ejecutar la garantía[28] procedió a devolver el monto retenido por garantía de fiel cumplimiento, mediante Comprobante de Pago n.° 1856 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, por el monto de **S/20 000,00.**

No obstante, pese a lo antes detallado la Entidad procedió a efectuarle los siguientes pagos al inspector; así como, la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento:

Cuadro n.° 18
Pagos a favor del Inspector

Informe Mensual valorizado	Javier Sandoval Masías (Inspector del servicio)		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
			Luis Felipe García Taboada (Apoyo Técnico GIDUR/jefe de la División de Ejecución de Obras)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR				
	Documento	Fecha	Documento de conformidad	Fecha	Documento	Fecha	N.°	Fecha	Importe
Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 51)**	Carta n.° 025-2020-JASM/MPB	28/12/20	No cuenta con documento de conformidad por parte del Apoyo Técnico GIDUR		Informe n.° 511-2020-MPB-GIDUR/DETS	30/12/20	1961	31/12/2020	160,00
							1961-A	31/12/2020	1 840,00
n.° 1, 2 y 3 mes de setiembre, octubre y noviembre 2020 **(Apéndice n.° 51)**	Carta n.° 001-2021-JASM/MPB	16/04/21	Informe n.° 021-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR	20/04/21	Informe n.° 221-2021-MPB-GIDUR/DETS	20/04/21	298-RET	04/05/2021	(-) 20 000,00
							298-A	04/05/2021	12 018,40
							298-B	04/05/2021	118 211,60
Devolución de garantía	Carta n.° 99-2022-JASM/MPB	24/11/22	No cuenta con documento de conformidad por parte de la División de Ejecución de Obras		Informe n.° 2196-2022-MPB-GIDUR/DETS	07/12/22	1856	19/12/2022	20 000,00
Total pagado al Inspector									**152 230,00**

Fuente: Comprobantes de Pago correspondiente al Servicio de Inspección.
Elaborado por: Comisión de Control.

[24] Decreto Supremo n.° 392-2020-EF que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021
[25] Decreto Supremo n.° 398-2021-EF que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2022
[26] Siendo el monto del contrato vigente **S/ 200 000,00** (Doscientos mil con 00/100 Soles).
[27] Numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[28] Literal b) del artículo 155° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, el monto total del perjuicio económico asciende a **S/40 000,00**; toda vez que S/20 000,00 corresponde a la inaplicación de penalidades por ausencia del inspector y S/20 000,00 al no haberse ejecutado la garantía de fiel cumplimiento ante la resolución de contrato por haberse superado el monto máximo de penalidad.

Finalmente, es de precisar que, mediante Resolución de Gerencia n° 194-2022-MPB/GM de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** el abogado Roberto Noel Chero Arroyo resuelve en el artículo primero: "*APROBAR la liquidación Técnico-Financiera del SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "SAN VICENTE-QUILCAPIRCA, DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA DE BOLÍVAR- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD";* así también, en el artículo tercero: "*DISPONER que la Unidad de Tesorería efectúe la devolución por una suma de 20 000,00 (…) a favor del INSPECTOR ING. JAVIER ALEXANDER SANDOVAL MASIAS, monto retenido como fondo de garantía (…).";* finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1856 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, se efectuó la devolución por el monto de S/20 000,00.

La normativa aplicable a los hechos con evidencias de presunta irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(…)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 32. El contrato
(…)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (…)"

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a los establecido en el contrato (…)
40.2 En los Contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contando a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (…)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.**

"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15"

Artículo 163°. Otras Penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
(...)
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020**

"Artículo 18. Normas técnicas
La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. -
(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el ***Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"*** *del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF. 23.2 L*

Artículo 35. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos
35.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente."

- **Formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020**

"(…)
5. FINALIDAD
La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencia contiene información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.
El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsables de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.
(…)

22. ANEXOS
(…)
- Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.
- Anexo N° 03 Informe final del mantenimiento periódico.

(…)"

- **Contrato de Servicios Ítem III Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar" de 11 de agosto de 2020.**

"CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la presentación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA y DESARROLLO URBANO RURAL.
(…)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifestantes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerase como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA ÚNDEDIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

OTRAS PENALIDADES:

- ***Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículos sin SOAT*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
Ausencia del ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

(...)

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

(...)
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- **Contrato Inspección Ítem III Inspección de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar" de 18 de agosto de 2020.**

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

OTRAS PENALIDADES:

- ***Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
Cuando el inspector no se encuentre en forma permanente en el lugar donde se está llevando a cabo el servicio	*Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia*	*Previo informe del inspector de planta de la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas*
(...)		

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

(...)
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

Las situaciones expuestas, han ocasionado que no se realice un debido control técnico durante la ejecución del servicio de mantenimiento; así como, perjuicio económico por el monto de S/375 922,03.

Cuadro n.° 19
Resumen del Perjuicio Económico ocasionado a la Entidad

Fase	Concepto		Monto
Mantenimiento Periódico	Penalidad por mora		229 222,03
	Otras penalidades	No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	10 800,00
		Seguros SCTR	39 000,00
Mantenimiento Rutinario	Otras penalidades	Ausencia de Residente	42 400,00
		No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	14 500,00
Inspección	Otras penalidades	Ausencia del Inspector	40 000,00
Total			**S/375 922,03**

Elaborado por: Comisión de Control

La situación descrita se originó en la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, por el accionar de los ingenieros Javier Alexander Sandoval Masías, Inspector del servicio, Ader Moisés Velásquez Villanueva, Apoyo Técnico GIDUR, Luis Felipe García Taboada, Apoyo Técnico GIDUR y Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes otorgaron conformidad a los Informes Mensuales e Informe Final del mantenimiento periódico, sin advertir que el contratista incurrió en penalidad por mora, al no haber culminado con la prestación objeto del servicio dentro del plazo establecido en el contrato, excediéndose en 18 días calendario; así como, otras penalidades, tales como i) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y ii) No presentar los seguros SCTR en los informes 1, 2 y 3.

Asimismo, por el accionar, del señor Odar Sánchez Peche y el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, alcalde y gerente Municipal, respectivamente; quienes no efectuaron el seguimiento, así como, no tomaron las acciones correspondientes respecto al Oficio n.° 257-2020-OCI-MPB recibido el 18 de diciembre de 2020, con el cual el jefe del OCI MP Bolívar hizo de conocimiento una situación

adversa relacionada al otorgamiento de conformidad de los informe mensuales 1 y 2, sin observar que estos no contenían fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

En la **Fase III (Mantenimiento Rutinario)** por el accionar de los ingenieros Javier Alexander Sandoval Masías, Inspector del Servicio, Luis Felipe García Taboada, Apoyo Técnico GIDUR (2021) y Jefe de la División de Ejecución de Obra (2022) y Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural; quienes otorgaron la conformidad y pagaron los Informes Mensuales del 1 al 13 omitiendo la aplicación de otras penalidades por los siguientes conceptos: i) Ausencia de Residente y ii) No presentar en los Informes Mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. Asimismo, en el caso de estos dos últimos, no adoptaron acciones respecto a la Carta n.º 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 y Carta n.º 30-2022-CVL de 1 de junio de 2022, con las cuales el inspector y residente del servicio presentan sus descargos a la aplicación de penalidades, entre otras: ***"Ausencia del residente durante la jornada laboral (...)"***, según las visitas realizadas al servicio en los meses de enero y febrero de 2022, conllevando con ello a que no se cobre dichas penalidades.

Así también, por el accionar del abogado José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, quien no efectuó el seguimiento a las acciones que debían adoptar el Jefe de la División de Ejecución de Obras y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, respecto a la Carta n.º 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 y Carta n.º 30-2022-CVL de 1 de junio de 2022, con las cuales el inspector y residente del servicio presentan sus descargos a la aplicación de penalidades, entre otras: ***"Ausencia del residente durante la jornada laboral (...)"***, según las visitas realizadas al servicio en los meses de enero y febrero de 2022, conllevando con ello a que no se cobre dichas penalidades.

Finalmente, en el **Servicio de Inspección** por el accionar del ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural; quien no efectuó el debido control y supervisión a la permanencia del inspector durante la ejecución del servicio, procediendo a otorgar conformidad para la liquidación del servicio de inspección y devolución de garantía de fiel cumplimiento.

Así también, por el accionar de los ingeniero Luis Felipe García Taboada, Jefe de la División de Ejecución de Obra (2022) y Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural; así como, el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, quienes no efectuaron el seguimiento y no adoptaron acciones respecto a la Carta n.º 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 y Carta n.º 30-2022-CVL de 1 de junio de 2022, con las cuales el inspector y residente del servicio presentan sus descargos a la aplicación de penalidades, entre otras: ***"Ausencia del Inspector durante la jornada laboral (...)"***, según las visitas realizadas al servicio en los meses de febrero de 2022, conllevando con ello a que no se cobre dichas penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 60)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores **Luis Felipe García Taboada**, **Darlyn Efraín Tolentino Salinas y Javier Alexander Sandoval Masías** no remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el **(Apéndice n.° 60)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ader Moisés Velásquez Villanueva,** identificado con DNI n.º 77207681, **Apoyo Técnico GIDUR,** período de gestión de 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios MDU de 2 de abril de 2018 y Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 036-2020-MPB de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 001-2024-OCI-SCE-MPB notificado el 16 de febrero de 2024; presentando sus comentarios mediante Carta N° 002-2024-AMVV recibido el 23 de febrero de 2024, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 60)**.

 En tal sentido el señor **Ader Moisés Velásquez Villanueva** en su condición de **Apoyo Técnico GIDUR,** emitió los Informes n.° 035-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV **(Apéndice n.º 9)** y n.° 051-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV **(Apéndice n.º 10)** recibidos el 14 de octubre de 2020 y 27 de noviembre de 2020 respectivamente; con los cuales otorgó conformidad a los Informes Mensuales 1 y 2 correspondiente a octubre y noviembre de 2020 del mantenimiento periódico, sin advertir que estos no contenían fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

 Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/4 300,00,** de los cuales:

- **S/4 300,00,** correspondiente a penalidad por no presentar en los informes mensuales 1 y 2 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Periódico).

 De esta manera contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 168°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a recepción y conformidad.

 Además, contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a la Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y el Anexo n.° 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020. Por último, la cláusula décima, del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020, referente a la conformidad de la prestación del servicio.

 Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Apoyo Técnico GIDUR**, establecidas en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el cual establece como obligaciones del locador lo siguiente: *"Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad.", " Realizar inspecciones de campo a los tramos a intervenir, para definir cuestiones técnicas previas a la elaboración de las bases del procedimiento de selección.", "Apoyo en el monitoreo de la ejecución de los mantenimientos periódicos", "EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o incumplimiento." y "Velar por los intereses de la MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad"*

 Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio*

público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero **Ader Moisés Velásquez Villanueva,** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Luis Felipe García Taboada,** identificado con DNI n.º 44736941, **Apoyo Técnico GIDUR**, periodo de gestión de 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 29 de enero de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de julio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de octubre de 2021; asimismo, como **Jefe de la División de Ejecución de Obras,** periodo de gestión de 4 de enero de 2022 al 30 de setiembre de 2022, designado mediante Contrato de Locación De Servicios N° 024-2022-MDS-LOGISTICA de 4 de enero de 2022 y ADENDAS N°S 01, 02, 03 y 04 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°024-2022-MDS-LOGISTICA de 1 de febrero, 1 de abril, 1 de junio y 2 de agosto de 2022, respectivamente, **(Apéndice n.° 55)** se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 002-2024-OCI-SCE-MPB notificado el 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60);** sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

 En tal sentido, el ingeniero **Luis Felipe García Taboada** en su condición de **Apoyo Técnico GIDUR**, respecto al Mantenimiento Periódico emitió el Informe n.° 058-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16)**, con el cual otorgó conformidad al Informe Final del mantenimiento periódico, sin advertir que el contratista incurrió en penalidad por mora al no haber culminado con la prestación objeto del servicio dentro del plazo establecido en el contrato, excediéndose en 18 días calendario.

 Asimismo, respecto al Mantenimiento Rutinario en su condición de Apoyo Técnico GIDUR durante el periodo del 05/08/2021 al 17/12/2021, emitió los Informes n.ºs 062-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR (05.08.21) **(Apéndice n.º 29)**, 063-2021- MPB/LFGT/AT.GIDUR (05.08.21) **(Apéndice n.º 30)**, 064-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR (05.08.21) **(Apéndice n.º 31)**, 072-2021- MPB/LFGT/AT.GIDUR (13.08.21) **(Apéndice n.º 32)**, 091-2021-MPB/LFGT/AT. (20.09.21) **(Apéndice n.º 33)**, 125-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR (27.10.21) **(Apéndice n.º 34)**, 135-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR (24.11.21) **(Apéndice n.º 35)**, 174-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR (17.12.21) **(Apéndice n.º 36)**, correspondiente a los informes mensuales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del mantenimiento rutinario; con los cuales otorgó la conformidad a dichos informes omitiendo la aplicación de otras penalidades por los siguientes conceptos: i) Ausencia de Residente, ii) No presentar en los Informes Mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; así como, iii) Ausencia del Inspector.

 Así también en su calidad de jefe de la División de Ejecución de Obras durante el Periodo del 04/01/2022 al 09/06/2022, por no adoptar acciones respecto a la Carta n.º 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 y Carta n.º 30-2022-CVL de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 28)**[29], con las cuales el inspector y residente del servicio presentan sus descargos a la aplicación de

[29] Mismos que fueron derivados a su despacho el 9 de junio de 2022.

penalidades, entre otras: *"Ausencia del residente durante la jornada laboral (...)"* y *"Ausencia del Inspector durante la jornada laboral (...)"*, según las visitas realizadas al servicio en los meses de enero y febrero de 2022, conllevando con ello a que no se cobre dichas penalidades.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/320 422,03,** de los cuales:

- **S/229 222,03** correspondiente a penalidad por mora ante retraso injustificado en la ejecución de la prestación. (Mantenimiento Periódico).
- **S/42 400,00,** correspondiente a penalidad por Ausencia del Residente (Mantenimiento Rutinario).
- **S/8 800,00,** correspondiente a penalidad por no presentar en los informes mensuales del 1 al 8 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Rutinario).
- **S/40 000,00**, correspondiente a penalidad por Ausencia del Inspector. (Mantenimiento Rutinario).

De esta manera contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, y por último el pago; asimismo, el artículo 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y del pago, respectivamente.

Además, contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 03 y 04, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima y décima tercera del Contrato de Ejecución del servicio, suscrito el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5),** referidas a la conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente; así como, la cláusula duodécima del Contrato Inspección suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, referidas a penalidades.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Apoyo Técnico GIDUR**, establecidas en la cláusula sexta de los Contratos de Locación de Servicio de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, los cuales establecen en cuanto a las obligaciones del locador lo siguiente: *"Asistir a realizar las acciones correspondientes, incluyendo (...) Ejecución contractual en el marco de ejecución del Decreto de Urgencia N°070-2020", "EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o incumplimiento." y "Velar por los intereses de la MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad".* Así también, incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Jefe de la División de Ejecución de Obras** en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, establecidas en la cláusula sexta de los Contratos de Locación de Servicio N° 024-2022-MDS-LOGÍSTICA de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, los cuales establecen en cuanto a las obligaciones del locador lo siguiente: *"El LOCADOR declara tener la preparación, conocimiento y experiencia para brindar los servicios requeridos y efectuar las acciones que requiera la MUNICIPALIDAD"*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el ingeniero **Luis Felipe García Taboada**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

3. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas,** identificado con DNI n.º 43284084, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** período de gestión de 20 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPB-A de 20 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 56)**; se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MPB notificado el 15 de febrero de 2024 y correo electrónico de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

 En tal sentido, el ingeniero **Darlyn Efraín Tolentino Salinas** en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** durante el periodo del 19/10/20 al 03/08/2021, respecto al Mantenimiento Periódico emitió los Informes n.ºs 230-2020-MPB-GIDUR/DETS (19.10.20) **(Apéndice n.º 9)**, 368-2020-MPB-GIDUR/DETS (27.11.20) **(Apéndice n.º 10)**, 488-2020-MPB-GIDUR/DETS (28.12.20) **(Apéndice n.º 11)**, 306-2021-MPB-GIDUR/DETS (19.05.21) **(Apéndice n.º 12)**, 527-2021-MPB-GIDUR/DETS (16.07.21) **(Apéndice n.º 13)**, correspondiente a los informes mensuales 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, así como, el Informe n.º 557-2021-MPB-GIDUR/DETS (03.08.21) **(Apéndice n.º 16)** correspondiente al informe final; con los cuales otorgó conformidad a dichos informes, sin advertir que el contratista incurrió en penalidad por mora al no haber culminado con la prestación objeto del servicio dentro del plazo establecido en el contrato, excediéndose en 18 días calendario; así como, otras penalidades, tales como i) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y ii) No presentar los seguros SCTR en los informes 3, 4 y 5.

 Asimismo, durante el periodo del 05/08/21 al 16/08/22, respecto al Mantenimiento Rutinario emitió los Informes n.ºs n.º 565-2021-MPB-GIDUR/DETS (05.08.21) **(Apéndice n.º 296)**, n.º 566-2021-MPB-GIDUR/DETS (05.08.21) **(Apéndice n.º 30)**, n.º 567-2021-MPB-GIDUR/DETS (05.08.21) **(Apéndice n.º 31)**, n.º 610-2021-MPB-GIDUR/DETS (13.08.21) **(Apéndice n.º 32)**, n.º 700-2021-MPB-GIDUR/DETS (21.09.21) **(Apéndice n.º 33)**, n.º 786-2021-MPB-GIDUR/DETS (27.10.21) **(Apéndice n.º 34)**, n.º 871-2021-MPB-GIDUR/DETS (01.12.21) **(Apéndice n.º 35)**, n.º 923-2021-MPB-GIDUR/DETS (17.12.21) **(Apéndice n.º 36)**, n.º 82-2022-MPB-GIDUR/DETS (07.03.22) **(Apéndice n.º 37)**, n.º 906-2022-MPB-GIDUR/DETS (16.08.22) **(Apéndice n.º 38)**, n.º 904-2022-MPB-GIDUR/DETS (16.08.22) **(Apéndice n.º 39)**, n.º 903-2022-MPB-GIDUR/DETS (16.08.22)

(Apéndice n.º 40), n.º 907-2022-MPB-GIDUR/DETS (16.08.22) **(Apéndice n.º 41)**, correspondientes a los informes mensuales del 1 al 13; con los cuales otorgó conformidad a dichos informes omitiendo la aplicación de otras penalidades por los siguientes conceptos: i) Ausencia de Residente, ii) No presentar en los Informes Mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; así como, iii) Ausencia del Inspector.

Así también, no adoptar acciones respecto a la Carta n.º 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 y Carta n.º 30-2022-CVL de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 28)**, con las cuales el inspector y residente del servicio presentan sus descargos a la aplicación de penalidades, entre otras: *"Ausencia del residente durante la jornada laboral (...)"* y *"Ausencia del Inspector durante la jornada laboral (...)"*, según las visitas realizadas al servicio en los meses de enero y febrero de 2022, conllevando con ello a que no se cobre dichas penalidades.

Finalmente, respecto al servicio de inspección, por emitir el Informe n.º 2196-2022-MPB-GIDUR/DETS de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 52)**, con el cual otorgó conformidad para la liquidación del servicio de inspección y devolución de garantía de fiel cumplimiento, sin advertir la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/375 922,03,** de los cuales:

- **S/229 222,03** correspondiente a penalidad por mora ante retraso injustificado en la ejecución de la prestación. (Mantenimiento Periódico)
- **S/10 800,00,** correspondiente a penalidad por no presentar en los informes mensuales 1, 2, 3, 4 y 5 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Periódico).
- **S/39 000,00,** correspondiente a penalidad por no presentar seguros CTR en los informes mensuales 3, 4 y 5 (Mantenimiento Periódico)
- **S/42 400,00,** correspondiente a penalidad por Ausencia del Residente (Mantenimiento Rutinario).
- **S/14 500,00,** correspondiente a penalidad por no presentar en los informes mensuales del 1 al 13 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Rutinario).
- **S/40 000,00**, correspondiente a penalidad por Ausencia del Inspector. (Mantenimiento Rutinario)

De esta manera contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, y por último el pago; asimismo, el artículo 162°, 168° y 171°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y del pago, respectivamente.

Además, contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.° 02, 03 y 04 aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima y décima tercera del Contrato de Ejecución del servicio, suscrito el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 5)** referidas a la conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente; así como, la cláusula duodécima del Contrato Inspección suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 6)**, referidas a penalidades.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 49° y numeral 3 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en el cual establece: *"La gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es un órgano de línea encargado de dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión pública (...)."* y *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*, respectivamente. Así también, el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: *"(...) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.";* del mismo modo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual indica: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)".*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Es de indicar que el ingeniero **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 señala: *"No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes";* en ese sentido, el artículo 94º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, configura la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

4. **José Miguel Zambrano Cisterna,** identificado con DNI n.º 45107446, **Gerente Municipal** periodo de gestión de 29 de octubre de 2020 al 15 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155 y 156-2020-MPB/A ambas de 27 de octubre de 2020 con las cuales designan en el cargo de gerente Municipal y delegan facultades; asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020 designan como funcionario de confianza al cargo de gerente Municipal y con Resolución de Alcaldía n.° 123-2022-MPB/A de 15 de setiembre de 2022 acepta la renuncia del Abog. José Miguel Zambrano Cisterna y se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 57);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MPB notificado el 16 de febrero y aclaración mediante Oficio N° 076-2024-OCI-MPB de 26 febrero de 2024; presentando sus comentarios mediante Documento s/n, recibido el 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60).**

 En tal sentido, el señor **José Miguel Zambrano Cisterna** en su condición de **Gerente Municipal,** no adoptó las acciones correspondientes respecto al Oficio n.° 257-2020-OCI-MPB recibido el 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 14)**, con el cual el jefe del OCI MP Bolívar hizo de conocimiento una situación adversa relacionada al otorgamiento de conformidad de los informes mensuales 1 y 2, sin observar que estos no contenían fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

 Asimismo, no efectuó el seguimiento a las acciones que debían adoptar el Jefe de la División de Ejecución de Obras y el Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, respecto a la Carta n.º 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 y Carta n.º 30-2022-CVL de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 28)**, con las cuales el inspector y residente del servicio presentan sus descargos a la aplicación de penalidades, entre otras: *"Ausencia del residente durante la jornada laboral (...)"* y *"Ausencia del Inspector durante la jornada laboral (...)"*, según las visitas realizadas al servicio en los meses de enero y febrero de 2022, conllevando con ello a que no se cobre dichas penalidades.

 Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/34 200,00,** de los cuales:

 - **S/4 300,00,** correspondiente a penalidad por no presentar en los informes mensuales 1 y 2 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Periódico).
 - **S/13 800,00,** correspondiente a penalidad por Ausencia del Residente (Mantenimiento Rutinario).
 - **S/16 100,00,** correspondiente a penalidad por Ausencia del Inspector. (Mantenimiento Rutinario)

 De esta manera contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9° y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y por último el pago; asimismo, el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a otras penalidades en la ejecución de la prestación.

 Además, contravino el artículo 19° y 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las

medidas para mantenimiento de vías y a la responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y su Anexo n.° 02 aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, referente a penalidades.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 10°; así como, los numerales 2, 7 y 16 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, mismos que establecen: *"La gerencia municipal, es un órgano de la Alta Dirección, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección y control de todas las actividades en la Municipalidad Provincial de Bolívar (…). "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.", "Informar mensualmente a la Alcaldía, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo." y "Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes.",* respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)",* respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Miguel Zambrano Cisterna**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 señala, *"No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes";* en ese sentido, el artículo 94º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (…)"*; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Asimismo, configura presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente

5. **Odar Sánchez Peche,** identificado con DNI n.º 18990041, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Credencial de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión **(Apéndice n.° 58)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MPB notificado el 16 de febrero de 2024;

presentando sus comentarios mediante Escrito:01, recibido el 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 60).**

En tal sentido, el señor **Odar Sánchez Peche** en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar durante el periodo del 18/12/2020 al 21/12/2020), por no efectuar el seguimiento respecto a las acciones adoptadas al Oficio n.° 257-2020-OCI-MPB recibido el 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, con el cual el jefe del OCI MP Bolívar hizo de conocimiento una situación adversa relacionada al otorgamiento de conformidad de los informe mensuales 1 y 2, sin observar que estos no contenían fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/4 300,00,** de los cuales:

- **S/4 300,00,** correspondiente a penalidad por no presentar en los informes mensuales 1 y 2 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Periódico).

Al producirse los hechos descritos, dicho servidor público transgredió los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9°, de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales respectivamente. Asimismo, los artículos 163° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, el mismo que regula Otras penalidades en la ejecución de la prestación.

Además, contravino el artículo 19° y 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías y a la responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y su Anexo n.° 02 aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, referente a penalidades.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 18°; así como, en los numerales 1 y 22 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en el cual establece: *"(...) el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades (...).", "Defender y cautelarlos derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos."* y *"Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.",* respectivamente. Así también, el literal a) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".*

Finalmente, incumplió lo señalado en el literal i) del numeral 6.3.9 y el literal e) del numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG

de 28 de marzo de 2019: *"El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia."* y *"Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto a las situaciones adversas comunicadas."*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Es de indicar que el señor **Odar Sánchez Peche**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Javier Alexander Sandoval Masías,** identificado con DNI n.º 44685834, Inspector del servicio, periodo de gestión de 18 de agosto de 2020 al 24 de noviembre de 2022, contratado mediante Contrato de Inspección suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Aviso de Notificación de 15 de febrero de 2024 y recabado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-SCE-MPB el 19 de febrero de 2024; al respecto, solicitó una ampliación de plazo mediante documento S/N recibido el 26 de febrero, con el cual se le concedió un plazo de dos (2) días, posterior a ello volvió a solicitar ampliación de plazo de 1 de marzo 2024; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

 Al no haber presentado sus comentarios y aclaraciones el ingeniero **Javier Alexander Sandoval Masias**, se mantiene el hecho irregular identificado.

 En tal sentido, el ingeniero **Javier Alexander Sandoval Masías** en su condición de **Inspector del Servicio**, durante el periodo del 09/10/2020 al 05/08/2022, respecto al Mantenimiento Periódico por haber emitido la Carta n.° 08-2020-JASM/MPB (09.10.20) **(Apéndice n.º 9)**, Carta n.° 12-2020-JASM/MPB (24.11.20) **(Apéndice n.º 10)**, Carta n.° 18-2020-JASM/MPB (23.12.20) **(Apéndice n.º 11)**, Carta n.° 19-2020-JASM/MPB (06.01.21) **(Apéndice n.º 12)** y Carta n.° 20-2021-JASM/MPB (15.07.21) **(Apéndice n.º 13)** correspondientes a los informes mensuales 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, así como, la Carta n.º 032-2020-JASM/MPB (02.08.20) **(Apéndice n.º 16)** correspondiente al informe final; con los cuales otorgó conformidad a dichos informes sin advertir que el contratista incurrió en penalidad por mora al no haber culminado con la prestación objeto del servicio dentro del plazo establecido en el contrato, excediéndose en 18 días calendario; así como, otras penalidades, tales como i) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y ii) No presentar los seguros SCTR en los informes 3, 4 y 5.

 Así también, respecto al Mantenimiento Rutinario durante el periodo del 02/08/21 al 05/08/22, por haber emitido la Carta n.° 034-2021-JASM/MPB (02.08.21) **(Apéndice n.º 29)**, Carta n.° 036-

2021-JASM/MPB (02.08.21) **(Apéndice n.º 30)**, Carta n.° 038-2021-JASM/MPB (02.08.21) **(Apéndice n.º 31)**, Carta n.° 031-2021-JASM/MPB (12.08.21) **(Apéndice n.º 32)**, Carta n.° 36-2021-JASM/MPB (09.09.21) **(Apéndice n.º 33)**, Carta n.° 44-2021-JASM/MPB (25.10.21) **(Apéndice n.º 34)**, Carta n.° 060-2021-JASM/MPB (09.11.21) **(Apéndice n.º 35)**, Carta n.° 48-2021-JASM/MPB (13.12.21) **(Apéndice n.º 36)**, Carta n.° 62-2022-JASM/MPB (12.01.22) **(Apéndice n.º 37)**, Carta n.° 84-2022-JASM/MPB (05.08.22) **(Apéndice n.º 38)**, Carta n.° 85-2022-JASM/MPB (05.08.22) **(Apéndice n.º 39)**, Carta n.° 86-2022-JASM/MPB (05.08.22) **(Apéndice n.º 40)** y Carta n.° 87-2022-JASM/MPB (05.08.22) **(Apéndice n.º 41),** correspondiente a los informes mensuales del 1 al 13 del mantenimiento rutinario; con los cuales otorgó la conformidad a dichos informes omitiendo la aplicación de otras penalidades por los siguientes conceptos: i) Ausencia de Residente y ii) No presentar en los Informes Mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Por último, por haber emitido la Carta n.° 99-2022-JASM/MPB (24/11/2022) **(Apéndice n.º 52)**, con la cual solicitó la devolución del monto retenido por garantía de fiel cumplimiento, a pesar que no se encontró de forma permanente y directo durante la ejecución del servicio, conllevando así a la inaplicación de penalidad por dicho supuesto.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/375 922,03,** de los cuales:

- **S/229 222,03** correspondiente a penalidad por mora ante retraso injustificado em la ejecución de la prestación. (Mantenimiento Periódico)
- **S/10 800,00,** correspondiente a penalidad por no presentar en los informes mensuales 1, 2, 3, 4 y 5 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Periódico).
- **S/39 000,00,** correspondiente a penalidad por no presentar seguros CTR en los informes mensuales 3, 4 y 5 (Mantenimiento Periódico)
- **S/42 400,00,** correspondiente a penalidad por Ausencia del Residente (Mantenimiento Rutinario).
- **S/14 500,00,** correspondiente a penalidad por no presentar en los informes mensuales del 1 al 13 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Rutinario).
- **S/40 000,00**, correspondiente a penalidad por Ausencia del Inspector.

Al producirse los hechos descritos, dicho servidor público transgredió la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 32° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, el contrato y el pago; asimismo, el artículo 162°, 163°, 168° 171°, 186°, 187°,192° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, del pago, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias y finalmente valorizaciones y metrados, respectivamente.

Además, contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 02, 03 y 04, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula duodécima y décima quinta del Contrato de Inspección suscrito el 18 de agosto de 2020, referidas a penalidades y anticorrupción.

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Inspector del Servicio,** establecidas en el acápite 35, del numeral 3.1 Términos de Referencia (Ítem III), del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica de la Bases Administrativas del PES n.°004-2020-MPB/CS **(Apéndice n.º 59)**, mismos que establecen: *"h) permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el residente y Área Usuaria.", "i) Controlar el avance del servicio acorde con el plan de trabajo desde el inicio hasta su culminación." y "l) Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos; así como, el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes su inventario detallado y actualizado."*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Es de indicar que el ingeniero **Javier Alexander Sandoval Masías**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría "*La entidad otorgó conformidad y pagó fase II y III del servicio de mantenimiento periódico y rutinario omitiendo el cobro de penalidades por mora y otros conceptos relacionados al contrato de ejecución del servicio e inspección; lo que ocasionó que no se realice un debido control técnico durante la ejecución del servicio de mantenimiento; así como, perjuicio económico por el monto de **S/375 922,03***", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*La entidad otorgó conformidad y pagó fase II y III del servicio de mantenimiento periódico y rutinario omitiendo el cobro de penalidades por mora y otros conceptos relacionados al contrato de ejecución del servicio e inspección; lo que ocasionó que no se realice un debido control técnico durante la ejecución del servicio de mantenimiento; así como, perjuicio económico por el monto de **S/375 922,03***", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolívar se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se observó que funcionarios y servidores públicos de la Entidad durante la Fase II (Mantenimiento Periódico) otorgaron conformidad a los Informes Mensuales e Informe Final del mantenimiento periódico, sin advertir que el contratista incurrió en penalidad por mora al no haber culminado con la prestación objeto del servicio dentro del plazo establecido en el contrato, excediéndose en 18 días calendario; así como, otras penalidades, tales como i) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y ii) No presentar los seguros SCTR en los informes 3, 4 y 5.

 Luego, durante la **Fase III (Mantenimiento Rutinario)** se otorgó conformidad y pagaron los Informes Mensuales del 1 al 13 sin advertir la aplicación de otras penalidades, tales como: i) Ausencia del Residente y ii) No presentar en los Informes Mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

 Finalmente, respecto al **(Servicio de Inspección)**, otorgaron conformidad a los informes del inspector, sin advertir que este no estuvo de forma permanente y directa durante la ejecución del servicio, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidad; así como, resolver el contrato por haber superado el monto máximo de penalidad y ejecutar su garantía de fiel cumplimiento.

 Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos n.°s 2° (Principios que rigen las contrataciones), 8° (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones), 9° (Responsabilidades esenciales), 32° (Contrato), 39° (Pago) y 40° (Responsabilidad del contratista) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; así mismo, los artículos n.°s 138° (Contenido del contrato), 162° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), 163° (Otras penalidades), 165° (Procedimientos de resolución de contrato), 168° (Recepción y conformidad), 171° (Del pago), 186° (Inspector o Supervisor de obras), 187° (Funciones del inspector o supervisor) y 192° (Anotación de ocurrencias) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

 Finalmente, la Cláusula Décima (Conformidad de la prestación del servicio), Cláusula Décima Tercera: (Penalidades) y Cláusula Décima Sexta (Anticorrupción) del Contrato de Servicios Ítem III Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar" suscrito el 11 de agosto de 2020, así también, la Cláusula Duodécima: (Penalidades) y Cláusula Décima Quinta (Anticorrupción) del Contrato de Inspección Ítem III Inspección de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino

Vecinal: "San Vicente – Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar" suscrito el 18 de agosto de 2020.

Los hechos expuestos, han ocasionado que no se realice un debido control técnico durante la ejecución del servicio de mantenimiento; así como, perjuicio económico por el monto de **S/375 922,03**.

Cuadro n.° 20
Detalle del perjuicio económico generado

Funcionario o servidor público	Cargo	Penalidad		Parcial	Total
		M. Periódico	M. Rutinario		
Ader Moisés Velásquez Villanueva	Apoyo Técnico GIDUR	**Otras**: No presentar fotos y videos georreferenciados		S/4 300,00	S/4 300,00
Luis Felipe García Taboada	Apoyo Técnico GIDUR/Jefe de Ejecución de Obras	**Mora:** Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones		S/229 222,03	S/320,422.03
			Otras: Ausencia del residente	S/42 400,00	
			Otras: No presentar fotos y videos georreferenciados	S/8 800,00	
			Otras: Ausencia del inspector	S/40 000,00	
Darlyn Tolentino Salinas	Gerente GIDUR	**Mora:** Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones		S/229 222,03	S/375,922,03
		Otras: No presentar fotos y videos georreferenciados		S/10 800,00	
		Otras: No presentar seguros SCTR		S/39 000,00	
			Otras: Ausencia del residente	S/42 400,00	
			Otras: No presentar fotos y videos georreferenciados	S/14 500,00	
			Otras: Ausencia del inspector	S/40 000,00	
José Miguel Zambrano Cisterna	Gerente Municipal	**Otras**: No presentar fotos y videos georreferenciados		S/4 300,00	S/34 200,00
			Otras: Ausencia del residente	S/13 800,00	
			Otras: Ausencia del inspector	S/16 100,00	
Odar Sánchez Peche	Alcalde	**Otras**: No presentar fotos y videos georreferenciados		S/4 300,00	S/4 300,00
Javier Sandoval Masías	Inspector del servicio	**Mora:** Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones		S/229 222,03	S/375,922,03

		Otras: No presentar fotos y videos georreferenciados		S/10 800,00	
		Otras: No presentar seguros SCTR		S/39 000,00	
			Otras: Ausencia del residente	S/42 400,00	
			Otras: No presentar fotos y videos georreferenciados	S/14 500,00	
			Otras: Ausencia del inspector	S/40 000,00	

Elaborado por: Comisión de Control

(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.º 4	Copia autenticada de REQUERIMIENTO N° 006 - 2020 – MPB – GIDUR/VEST recibido el 01 de julio de 2020.
Apéndice n.º 5	Copia autenticada del CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-I (Ejecución) de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 6	Copia autenticada del CONTRATO INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-I (Inspección) de 18 de agosto de 2020
Apéndice n.º 7	Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARCIAL del 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 8	Copia autenticada de los asientos del CUADERNO DE OBRA.
Apéndice n.º 9	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°782, 782-A, 782-B, 782-C, 782-D, todos de 20 de octubre de 2020 y 783 de 19 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 1 – Mantenimiento Periódico, mes de setiembre 2020
Apéndice n.º 10	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1480, 1480-B, 1480-C, 1480-D y 1480-E todos de 1 de diciembre de 2020 y N°1480-A1, 1480-A ambos de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 2 – Mantenimiento Periódico, mes de octubre de 2020.
Apéndice n.º 11	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1850, 1850-A y 1850-B de 29 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 3 – Mantenimiento Periódico, mes de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 12	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°531 y 531-A ambos de 11 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 4 – Mantenimiento Periódico, mes de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 13	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1058 y 1058-A de 04 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 5 – Mantenimiento Periódico, mes de marzo de 2021.
Apéndice n.º 14	Copia autenticada de OFICIO N° 257-2020-OCI-MPB recibido el 18 de diciembre de 2020, con el cual comunica Informe de Orientación de Oficio Nº 016-2020-OCI-0418-SOO.
Apéndice n.º 15	Copia autenticada de Cuaderno de Mesa de Partes Nº 01 2020 de ingreso de documentos (Alcaldía) y Cuaderno de ingreso de expedientes Mesa de Partes 2020 (Gerencia Municipal).
Apéndice n.º 16	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1100 y 1100-A ambos de 16 de agosto de 2021, correspondiente al Informe Final – Mantenimiento Periódico.

Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la EXPERIENCIA LABORAL DEL RESIDENTE DEL SERVICIO.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del ACTA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 15 de abril de 2021.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de OFICIO N° 301-2023-OCI-MPB de 8 de setiembre de 2023 y OFICIO N° 405 -2023-OCI-MPB recibido el 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 20	Copia simple de OFICIO N° 013-2024/A/MDMAMM recibido el 22 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO VIAL de 04, 05, 07, 10 y 18 de enero de 2022 y del 02, 04, 09, 10, 11, 16 y 21 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del INFORME Nº 033-2022-MPB/LFGT/GIDUR.DEO recibido el 10 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la CARTA Nº-012-2022-GIDUR/DETS de 11 de febrero de 2022
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del INFORME Nº 137-2022-MPB/LFGT/GIDUR.DEO recibido el 21 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del INFORME Nº 003-2022-MPB-GIDUR/EARR(e) de 21 de abril de 2022
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del INFORME LEGAL Nº 037-2022-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 25 de abril de 2022
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la CARTA NOTARIAL Nº 008-2022-MPB/GM recibido el 5 de mayo de 2022 y entregado el 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de la CARTA Nº 100-2022-JASM/MPB recibido el 7 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, remite descargo a carta notarial servicio fase III del Mantenimiento Rutinario.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1101 y 1101-A ambos de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 1 – Mantenimiento Rutinario, mes de abril de 2021.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1102 y 1102-A ambos de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 2 – Mantenimiento Rutinario, mes de mayo de 2021.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1103 y 1103-A de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 3 – Mantenimiento Rutinario, mes de junio de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1132-1 y 1132-1 ambos de 27 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 4 – Mantenimiento Rutinario, mes de julio de 2021.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1232, 1232-A y 1232-B todos de 04 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 5 – Mantenimiento Rutinario, mes de agosto de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1343, 1343-A ambos de 12 de noviembre de 2021 y N° 1343 de 17 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 6 – Mantenimiento Rutinario, mes de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1445, 1445-A ambos de 17 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 7 – Mantenimiento Rutinario, mes de octubre de 2021.

Apéndice n.° 36	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1487, 1487-A ambos de 30 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 8 – Mantenimiento Rutinario, mes de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1264, 1264-A, 1264-B y 1264-C todos de 31 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 9 – Mantenimiento Rutinario, mes de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1291, 1291-A y 1291-B todos de 07 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 10 – Mantenimiento Rutinario, mes de enero de 2022.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1289, 1289-A y 1289-B todos de 07 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 11 – Mantenimiento Rutinario, mes de febrero de 2022.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1268 y 1268-A ambos de 02 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 12 – Mantenimiento Rutinario, mes de marzo de 2022.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°1269 y 1269-A ambos de 02 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al Informe Mensual n.° 13 – Mantenimiento Rutinario, mes de abril de 2022.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Nº 151-2022-MPB/GM de 21 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de los COMPROBANTE DE PAGO N° 1382-A y 1382-B ambos de 27 de setiembre de 2022, por devolución de garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Víctor Larco.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del OFICIO N° 404-2023-OCI-MPB de 21 de diciembre de 2023 y OFICIO N° 011-2024-OCI-MPB de 16 de enero de 2022
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del OFICIO Nº 303 -2023-OCI-MPB recibido el 2 de octubre de 2023
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del OFICIO N° 316-2023-MDT/A recibido el 12 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y fedateada.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del INFORME Nº 146-2022-MPB/LFGT/GIDUR.DEO recibido el 28 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del INFORME Nº 024-2022-MPB-GIDUR/EARR(e) recibido el 29 de abril de 2022
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del INFORME LEGAL Nº 042-2022-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 9 de mayo de 2022
Apéndice n.° 50	Copia autenticada de la CARTA NOTARIAL Nº 010-2022-MPB/GM recibido el 18 de mayo de 2022
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1961, 1961-A ambos de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente al pago del inspector por el Plan de Trabajo y COMPROBANTE DE PAGO N° 298, 298-A y 298-B todos de 4 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada, correspondiente a la retención de garantía y pagos del informe mensual 1, 2 y 3 del inspector.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1856 de 19 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, por devolución de garantía de fiel cumplimiento al inspector Javier Alexander Sandoval Masías.

Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N°194-2022-MPB/GM de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 036-2020-MPB de 3 de agosto de 2020, correspondiente al ingeniero **Ader Moisés Velásquez Villanueva**
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de 29 de enero de 2021, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de 1 de julio de 2021, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de 1 de octubre de 2021, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 024-2022-MDS-LOGISTICA de 4 de enero de 2022 y ADENDA N° 01, 02, 03 y 04 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°024-2022-MDS-LOGISTICA de 1 de febrero, 1 de abril, 1 de junio y 2 de agosto de 2022 respectivamente, correspondiente al ingeniero **Luis Felipe García Taboada.**
Apéndice n.° 56	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 094-2020-MPB/A de 20 de julio de 2020. correspondiente a la designación como funcionario de confianza al ingeniero **Darlyn Efraín Tolentino Salinas.**
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 155 y 156-2020-MPB/A, ambas resoluciones de 27 de octubre de 2020 con las cuales designan como gerente Municipal y delegan facultades al Abog. **José Miguel Zambrano Cisterna**; asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020, con la que designan como funcionario de confianza al cargo de gerente Municipal al Abog. José Miguel Zambrano Cisterna; finalmente, con Resolución de Alcaldía N° 123-2022-MPB/A de 15 de setiembre de 2022 se acepta la renuncia del Abog. José Miguel Zambrano Cisterna y se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020, CARTA DE RENUNCIA, recibida el 5 de setiembre de 2022 y CARTA N° 001-2022-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 5 de setiembre de 2022 correspondiente a los señores José Miguel Zambrano Cisterna y Roberto Noel Chero Arroyo, respectivamente.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de la CREDENCIAL de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, correspondiente al señor **Odar Sánchez Peche.**
Apéndice n.° 59	Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la contratación de Servicios Previstos o vinculados en el Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC Decreto de Urgencia Nº 070-2020 - PES Nº 004-2020-MPB/CS (Servicio de inspección).
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de las Cédulas de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020, con el cual se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR-2019.

Bolívar, 15 de marzo de 2024

María del Pilar Bermejo Cabanillas
Supervisor de la Comisión de Control

Giovanni Wilmer León Jines
Jefe de la Comisión de Control

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Abogado de la Comisión de Control

Pedro Alex del Rosario Azabache
Especialista de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 15 de marzo de 2024.

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0418-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ FASE II Y III DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO OMITIENDO EL COBRO DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO E INSPECCIÓN; LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE REALICE UN DEBIDO CONTROL TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/375 922,03	Ader Moisés Velásquez Villanueva	[redacted]	Apoyo Técnico GIDUR	01/08//2020	31/12//2020	Contrato de Locación de Servicio	[redacted]	X			
2		Luis Felipe García Taboada	[redacted]	Apoyo Técnico GIDUR	01/02//2021	31/12/2021	Contrato de Locación de Servicio	[redacted]	X		X	
				Jefe de la División de ejecución de Obras	04/01/2022	30/09/2022						
3		Darlyn Efraín Tolentino Salinas	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	20/07//2020	30/12/2022	Resolución de Alcaldia n.° 094-2020-MPB/A	[redacted]	X		X	
4		José Miguel Zambrano Cisterna	[redacted]	Gerente Municipal	29/10/2020	15/09/2022	Resolución de Alcaldia n.° 155 Y 156-2020-MPB/A	[redacted]	X		X	
5		Odar Sánchez Peche	[redacted]	Alcalde	02/01/2019	30/12/2022	Credencial de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión	[redacted]	X			
6		Javier Alexander Sandoval Masías	[redacted]	Inspector del Servicio	18/08/2020	24/11/2022	Contrato de Inspección	[redacted]	X		X	

000055

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas Heroicas de Junín y Ayacucho"

Bolívar, 19 de marzo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
Nº Expediente: 413 - 2024
Nº Folios: - 54 -
Fecha: 21/03/24
Hora: 11:56 am.
Firma

OFICIO N° 100-2024-OCI-MPB

Señor:
PEDRO MELECIO RIVERA ECHEVERRIA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bolívar
Bolívar/Bolívar/ La Libertad

ASUNTO : Hacer de conocimiento Informe de Control Especifico n.° 005-2024-2-0418-SCE efectuado a la Ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: San Vicente–Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar–Departamento La Libertad", departamento de La Libertad"

REF. : a) Oficio n.° 036-2024-OCI-MPB de 25 de enero 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la Ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: San Vicente–Quilcapirca, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar–Departamento La Libertad", en la Municipalidad Provincial de Bolívar a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0418-SCE, mismo que se adjunta al presente en copia simple y en cincuenta y tres (53) folios; asimismo, se hace de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR
Abog. Roberto Alex Rodriguez Cardenas
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RARC/3
Cc.
Arch.